

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL COMO  
INCENTIVO TRIBUTARIO – ANÁLISIS DESDE EL RÉGIMEN DE OBRAS  
POR IMPUESTOS Y LAS DEDUCCIONES AL IMPUESTO A LA RENTA**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA**

**AUTORA**

**DOREIDES ROCÍO MELÉNDEZ JARA**

**ASESOR**

**BRUNO EDOARDO DEBENEDETTI LUJÁN**

Enero, 2019



**Dedicatorias**

***A mi madre Orvidia, por su amor y fortaleza que desde el cielo siempre me acompañarán***

***A mi padre y a mis herman@s, por su apoyo y su cariño***

***A Leonardo y Danilo, mis sobrinos, por los lindos momentos que compartimos***

***A mis amig@s, por acompañarme en las alegrías y tristezas de la vida***

**Agradecimientos**

***A mi alma mater la UNMSM, por enseñarme a luchar por mis objetivos***

***A la PUCP, por brindarme una visión más amplia de mi carrera***

***A mis profesores de pregrado y posgrado, por su generosidad y dedicación al  
compartir sus conocimientos***



## **RESUMEN**

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) adquiere cada vez mayor importancia en el desarrollo de las empresas privadas en nuestro país; no obstante, se debe destacar también el rol promotor y facilitador que puede asumir el Estado direccionando sus políticas públicas a incentivar que dichas empresas opten por aplicar y ejecutar proyectos de RSE que beneficien a las comunidades destinatarias de estos, así como a las empresas privadas y al propio Estado, y es en esa línea que el presente trabajo analiza la posibilidad e implicancias de establecer una deducción tributaria general para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría que beneficie a cualquier empresa en el Perú que realice gastos de RSE, debidamente sustentados, ello en base a la jurisprudencia constitucional y fiscal que considera que dichos gastos cumplen con el principio de causalidad, es decir, que se vinculan con la generación de renta gravada o con el mantenimiento de la fuente productora de la misma, por lo cual resultan deducibles para la determinación del citado impuesto, teniendo en cuenta además que el Estado Peruano utiliza diversos medios para fomentar sus políticas públicas, vinculadas o no a la RSE y que inciden en la determinación del referido impuesto, entre ellos, el programa Obras por Impuestos o el incentivo tributario a la inversión en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), que si bien reducen el impuesto que le corresponde recaudar al mismo tiempo incentivan que las empresas implicadas destinen sus recursos a la construcción de infraestructura o a la investigación científica y tecnológica, es por ello que enfocamos nuestro estudio en la creación del referido beneficio tributario vinculado directamente con los gastos de RSE y en la existencia de una entidad competente que promueva su aplicación y que a su vez sustente su efectiva realización ante la Administración Tributaria para la deducción correspondiente, ello con el fin de que las empresas privadas peruanas ejecuten en mayor medida planes y acciones de RSE.

# ÍNDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I.....	7
<b>LA RSE CONCEPTOS GENERALES Y SU VINCULACIÓN CON LA LEGISLACIÓN EN EL PERU.....</b>	<b>7</b>
1.1 Del concepto de RSE.....	7
1.2 La RSE y su vinculación con el principio de solidaridad.....	11
1.3 El "hard law" vs el "soft Law" y el cumplimiento de las normas por parte de las empresas socialmente responsables.....	14
1.4 De los beneficios de la aplicación de políticas de RSE.....	18
a) Para el Estado.....	19
b) Para las empresas.....	20
c) Para las personas beneficiarias.....	22
CAPITULO II.....	24
<b>EL ROL DEL ESTADO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS CON LA RSE</b>	<b>24</b>
2.1 Modelos y funciones del Estado frente a la RSE.....	24
2.2 Las políticas públicas.....	28
2.3 De la vinculación del pago del Impuesto a la Renta y las acciones de RSE	30
2.4 Del régimen de obras por impuestos (Oxi).....	31
2.5 De las deducciones vinculadas con gastos de RSE permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta.....	36
a) De la determinación del Impuesto a la Renta.....	37
b) De las deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta.....	40
c) Gastos de RSE deducibles para la determinación del IR.....	43
d) De la deducción de donaciones.....	48
CAPITULO III.....	51
<b>LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE RSE COMO INCENTIVO TRIBUTARIO.....</b>	<b>51</b>
3.1 Los incentivos tributarios.....	51
3.2 Incentivo tributario por gastos de RSE – ventajas y desventajas.....	53
3.3 Incentivo tributario por inversiones en Investigación, Desarrollo e Innovación.....	58
a) Ley N° 20.241 – Chile.....	58
b) Artículo 158-1 del Estatuto Tributario – Colombia.....	59

c) Ley N° 30309 – Perú .....	60
<b>3.4 Incentivo tributario por gastos de RSE – deducción aplicable al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría .....</b>	<b>61</b>
a) De los objetivos y los mecanismos desarrollados por PERU RESPONSABLE .....	63
b) Resultados obtenidos por PERU RESPONSABLE .....	66
<b>3.5 Reflexiones respecto del incentivo tributario por gastos de RSE.....</b>	<b>71</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS .....</b>	<b>76</b>



## INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) ha adquirido gran relevancia en la actualidad, al estar más difundido e interiorizado el importante rol que desempeñan las empresas en la sociedad y la incidencia que tienen en el entorno en el cual llevan a cabo sus actividades económicas, siendo que ya no son consideradas solamente como una organización destinada a obtener y generar recursos económicos y/o ganancias para sus propietarios, sino que sus acciones van más allá, ya que una empresa socialmente responsable reconoce la influencia que tiene en aquellos con quienes se relaciona (stakeholders) y en respuesta a ello, organiza y ejecuta acciones planificadas en beneficio de dicho entorno lo que redundará en la buena marcha de su propia organización.

Es importante tener en cuenta también que la RSE se manifiesta mediante acciones al interior de las empresas (respeto por los derechos laborales, acciones para proteger el medioambiente, utilización de productos cada vez menos contaminantes, etc.) como fuera de éstas (en las relaciones con sus grupos de interés externos, trato con proveedores y distribuidores que sean socialmente responsables, etc.); por tanto, resultaría incoherente que una empresa pretenda ejecutar acciones de RSE dirigidas a sus grupos de interés externos sin tener dicho enfoque, en primer lugar, hacia el interior de la misma.

En tal sentido, a efectos de direccionar nuestro trabajo debemos considerar el rol que cumple el Estado frente a la RSE y las formas en que aplica sus políticas vinculadas con la RSE y que afectan a las empresas privadas, analizaremos además si dichas empresas se desarrollan en el denominado *hard law* (leyes de minería, hidrocarburos, ambientales, normas tributarias, etc.) o si forman parte del *soft law* (sanciones éticas, sociales y culturales), para lo cual recurriremos a la Constitución Política, a las normas sectoriales, así como a la jurisprudencia constitucional y fiscal, que nos brindaran luces respecto de la forma en que se vincula la RSE con el quehacer de las empresas y de las personas.

Seguidamente nos enfocaremos en la vinculación del pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y las acciones de RSE, como parte de las políticas públicas que promueve el Estado Peruano, en primer lugar, mediante el mecanismo de Obras por

Impuestos el cual fue creado para promover la colaboración entre las empresas privadas y los gobiernos regionales, locales y las universidades públicas, otorgándoles a las primeras los certificados por el gasto incurrido los cuales pueden utilizar para pagar el referido impuesto, ello considerando el éxito que ha obtenido dicho esquema colaborativo (empresa privada – Estado) desde su implementación en el año 2008 y que ha permitido reducir la brecha de infraestructura existente, según los resultados obtenidos por el ente encargado de su aplicación como es PROINVERSION.

De otro lado, analizaremos las deducciones de gastos de RSE que permite la Ley del Impuesto a la Renta a las empresas que desarrollan su actividad económica en sectores vinculados con la explotación o distribución de recursos naturales, como por ejemplo, minería, gas, hidrocarburos, etc., que representan otra forma de gasto tributario permitido por el Estado, que ha beneficiado a las poblaciones o comunidades cercanas a la zona de influencia de dichas empresas ya que generalmente se trata de zonas alejadas y que carecen de servicios públicos, considerando que dichos gastos también benefician a las empresas involucradas al permitirles mejorar su relación con las comunidades cercanas y así ejecutar su actividad económica con relativa normalidad.

Así, encontramos que tanto el mecanismo de Obras por Impuestos como la deducción tributaria de gastos de RSE para la determinación del Impuesto a la Renta, permiten a las empresas generadoras de rentas de Tercera Categoría, considerarlos como parte de su estrategia tributaria y como una herramienta de RSE que les genera diversos beneficios como direccionar el impuesto que les corresponde abonar y mejorar su reputación frente a sus grupos de interés y frente a la sociedad en general.

Es en ese sentido, que plantearemos un mecanismo general aplicable a cualquier empresa en el Perú, a fin de que pueda acceder a una deducción tributaria por los gastos de RSE que esta realice, ello en el marco de una política pública que promueva y facilite que más empresas privadas en el Perú ejecuten acciones de RSE. Al respecto, existen aspectos puntuales que deberán considerarse para la deducción de dichos gastos de RSE para la determinación del Impuesto a la Renta, los cuales están regulados tanto en la Ley del Impuesto a la Renta como en su Reglamento, como son que éstos cumplan con el principio de causalidad (aspecto que ha sido evaluado tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Fiscal), que formen parte de una política instalada de RSE en la empresa y que la realización de los mismos resulte fehaciente a criterio de la Administración Tributaria.

Asimismo, en el marco de la utilización de un incentivo tributario vinculado al Impuesto a la Renta como impulso de las políticas públicas del Estado, revisaremos como ejemplo



de nuestra propuesta el incentivo tributario que otorga el Estado Peruano a las empresas que invierten en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), mecanismo regulado desde el año 2015, que si bien no está referido a acciones de RSE nos permite visualizar cómo el Estado mediante un beneficio tributario directo fomenta el cumplimiento de una de sus políticas públicas.

En este punto, debemos anotar que para poner en práctica, tanto el mecanismo de Obras por Impuestos, la deducción permitida por el Impuesto a la Renta, así como el incentivo tributario I+D+i, el Estado ha previsto la intervención de entidades encargadas de evaluar y verificar la ejecución del gasto efectuado por la empresa, considerando que la información que emitan dichas entidades permitirá a la Administración Tributaria aceptar tal deducción, tal es el caso de PROINVERSIÓN, el Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN, o el CONCYTEC. Asimismo, se debe considerar que por su especialización dichos organismos están en la capacidad de certificar que las empresas privadas han ejecutado realmente sus gastos en los objetivos previstos (la construcción de infraestructura, el apoyo a comunidades, la inversión en ciencia y tecnología, etc.).

Es así, que creemos conveniente destacar – para los fines del presente trabajo – la existencia, los objetivos así como la labor que desarrolla el programa PERU RESPONSABLE (adscrito al Ministerio de Trabajo) que desde el año 2011 hasta la actualidad y dentro de su propio campo de acción (promover el empleo, la empleabilidad y el emprendimiento) desarrolla una labor de promoción de la RSE y de apoyo a las empresas privadas para que ejecuten políticas y proyectos de RSE, así como la realización de convenios y el registro y certificación de empresas socialmente responsables en el Perú, es decir, el Estado Peruano cuenta con una entidad especializada para cumplir con esta labor de verificación y certificación de acciones de RSE – en temas de empleabilidad – la cual podemos encajar en la propuesta planteada como la entidad que permita verificar la realización del gasto en acciones de RSE y la posibilidad de deducir el mismo para la determinación del Impuesto a la Renta.

Cabe destacar además que el rubro de empleabilidad y emprendimiento resulta de trascendente importancia para cualquier sociedad, por ello, consideramos positivo que de otorgarse un beneficio tributario a las empresas que desarrollan acciones de RSE sea – en principio – a aquellas empresas que brinden a las poblaciones vulnerables la posibilidad de acceder a un empleo digno o un emprendimiento sostenible y que dicho beneficio constituya una motivación más para que las empresas privadas peruanas decidan ejecutar acciones de RSE.

## CAPITULO I

### **LA RSE CONCEPTOS GENERALES Y SU VINCULACIÓN CON LA LEGISLACIÓN EN EL PERU**

La Responsabilidad Social Empresarial (en adelante, RSE)<sup>1</sup> ha adquirido gran relevancia y difusión desde hace algunos años hasta la actualidad, al respecto anota Belaúnde (2015, p. 16) que “cada vez vemos con más frecuencia que el tema de la RSC se trata en diarios, revistas, libros, tesis de grado [...] que incluyen en muchos casos las experiencias de diferentes empresas al trazar sus políticas de RSE y al ejecutarlas”, asimismo Foy Valencia (2010, p. 231) menciona que, “la RSE como asunto de interés público se ha convertido en una suerte de ‘personaje mediático’”, con una mayor presencia en los medios de comunicación masivos así como en los medios digitales; sin embargo, debemos destacar que el énfasis puesto en el tema de la RSE, si bien es positivo ya que la ciudadanía interioriza cada vez más sus beneficios, también puede ocurrir que se banalice el concepto, que no sea tomado con la seriedad que se requiere por la población y sobre todo por los empresarios o, peor aún, que se haga un uso y abuso indiscriminado del mismo.

#### **1.1 Del concepto de RSE**

En tal sentido, partiremos del concepto de RSE; no obstante, debemos mencionar que no existe una definición única y totalmente aceptada a nivel internacional. Al respecto, el Libro Verde de la Unión Europea (2001, p. 4) señala que “la responsabilidad social de las empresas es, esencialmente, un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio”.

Asimismo, diversas entidades y organismos internacionales han elaborado definiciones de RSE que representan la perspectiva del sector privado y contienen elementos comunes de la visión moderna de dicho concepto (Ogliastri, E., Leguizamón, F., Guzmán, J., González, C., Ickis, J. & otros, 2007, pp. 5-6) (Amit, A., Correa, M., & Flynn, S., 2004, pp. 15-16), así tenemos por ejemplo que para el World Business Council for Sustainable Development<sup>2</sup> la RSE constituye “el compromiso que asume una empresa

---

<sup>1</sup> En el presente trabajo no se utilizará el término Responsabilidad Social Corporativa – RSC, toda vez que el análisis está referido esencialmente a gastos que pueden ser deducibles de la determinación del Impuesto a la Renta, el cual se vincula con personas jurídicas que generan rentas de Tercera Categoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, es decir, no se incluyen personas jurídicas sin fines de lucro que no generan ni declaran rentas gravadas con el citado impuesto.

<sup>2</sup> El World Business Council for Sustainable Development (WBCSD) o Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (Suiza) es una organización global dirigida por los CEO de más de 200

para contribuir al desarrollo económico sostenible<sup>3</sup> por medio de la colaboración con sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en pleno, con el objeto de mejorar la calidad de vida”.

Por su parte, el Instituto Ethos<sup>4</sup> señala que la RSE es “la forma de gestión definida a partir de la relación ética y transparente de la empresa con todos los grupos con los cuales ella está relacionada y por el establecimiento de objetivos empresariales compatibles con el desarrollo social sostenible [...]”.

Para la Asociación Business for Social Responsibility<sup>5</sup> la RSE “[...] implica lograr éxito comercial en formas que honren los valores éticos y respeto por la gente, comunidades, y el ambiente natural; abordando las expectativas legales, éticas, comerciales, y otras que la sociedad tiene de los negocios [...]”, por su parte Fórum Empresa<sup>6</sup> señala que generalmente la RSE se refiere a “una visión de los negocios que incorpora el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente [...] es un amplio conjunto de políticas, prácticas y programas que, integrados en la operación empresarial, soportan el proceso de toma de decisiones y son premiados por la administración”.

Cabe mencionar también lo señalado por el Centro Colombiano de Filantropía y la Universidad de Los Andes, en colaboración con la Asociación Nacional de Industriales de Colombia, en cuya investigación se consultó a los directivos de las empresas que entendían por RSE y señalaron que esta “[...] corresponde al compromiso que tiene la empresa de contribuir con el desarrollo, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los empleados, sus familias y la comunidad en general” (Ríos, 2016, p. 120).

En el plano nacional, Ramírez Lozano (2015, p. 129) considera que la RSE “debe entenderse como un modelo de actuar que las organizaciones deciden adoptar de manera voluntaria y siguiendo un proceso de incorporación de políticas, acciones y

---

empresas líderes que trabajan para acelerar la transición hacia un mundo sostenible. Información disponible en: <http://www.wbcsd.org/>.

<sup>3</sup> La sostenibilidad es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. Fuente: <https://www.accion.com/es/desarrollo-sostenible/>

<sup>4</sup> El Instituto Ethos de Empresas y Responsabilidad Social (Brasil) tiene como misión movilizar, estimular y ayudar a las empresas a gestionar su negocio socialmente responsable, apoyar a los socios en la construcción de una sociedad justa y sostenible. Información disponible en: <http://www3.ethos.org.br/>.

<sup>5</sup> La Asociación Business for Social Responsibility – BSR (Estados Unidos) es una organización sin fines de lucro global que trabaja con su red de más de 250 empresas miembros y otros socios para construir un mundo justo y sostenible. Información disponible en: <http://www.bsr.org>

<sup>6</sup> El Forum Empresa es una alianza de organizaciones empresariales enfocadas en la Responsabilidad y Sostenibilidad Empresarial. Información disponible en: <https://eulacfoundation.org/es/mapeo/forum-empresa>

estrategias de responsabilidad social”, lo cual tiene impacto “no solo en los grupos de interés o stakeholders sino también en la propia empresa u organización”.

Es importante destacar también lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 11000-1-2017, que remitiéndose al concepto expuesto por Arroyo Langschwager (2013) considera que la RSE “forma parte de una estrategia empresarial y constituye una visión de negocios cuyo objetivo es incrementar la rentabilidad de las empresas y garantizar el desarrollo de sus proyectos en armonía con la comunidad siendo una conducta exigible de carácter constitucional”. Así, añade dicho Tribunal que conforme a tal concepto los gastos de RSE que efectúe una empresa “constituyen herramientas necesarias para mejorar la competitividad y sostenibilidad de las empresas, permiten un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades generadoras de renta y la continuidad de las actividades empresariales”<sup>7</sup>.

Como podemos apreciar los conceptos expuestos enfocan su atención en la administración de las empresas, la misma que debe ser guiada por valores éticos y la solidaridad, teniendo en cuenta que los objetivos empresariales van más allá de alcanzar metas comerciales o el cumplimiento de normas legales, incidiendo más bien en el rol que cumplen las empresas al formar parte de un entorno natural el cual deben respetar y hacerlo sostenible, brindando así una visión integral e integradora de las actividades empresariales inmersas en la comunidad en la cual se desarrollan.

Cabe resaltar además la perspectiva de la RSE como el nuevo “paradigma”, desarrollada por Caravedo (2010, p. 69-70), quien explica que constituye una estructura de pensamiento y afecto con la que interpretamos el mundo que nos rodea, una construcción histórica, basada en un conjunto de elementos reales e imaginados que se registran en los procesos sociales, económicos, políticos o culturales de una región, de una sociedad o de un país durante un período determinado y en base al cual percibimos y juzgamos a las personas, las instituciones, etc., por ejemplo, señala el autor, que las empresas son vistas en muchos casos como entes “voraces, deseosos de obtener más utilidades y despreocupados de su entorno”, ello debido a los múltiples actos negativos realizados por estas en el pasado o en el presente; no obstante, afirma también que dichos “paradigmas” pueden cambiarse, redefinirse gradual e imperceptiblemente y en ese sentido, afirma que la RSE (2010, p. 72):

[...] es una ética de la coherencia [...] si se mira hacia dentro de la organización, se puede observar que existen políticas y prácticas laborales, que el clima interno

---

<sup>7</sup> Dicho criterio fue señalado también en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 18397-10-2013 y 03766-3-2016.

impacta sobre todos sus trabajadores y que influye en su nivel de satisfacción como seres humanos, en su rendimiento [...], en la calidad de los productos o de los servicios [...]. Si se mira hacia afuera de la organización, se podrá ver que genera expectativas y situaciones sociales, culturales y ambientales antes inexistentes en la comunidad en la que está presente. Dependiendo de la comprensión que la organización tenga sobre su capacidad de impacto y de las responsabilidades que debiera asumir por ello, desarrollará políticas y prácticas en algunos o en todos esos campos (2010, p. 72).

Como podemos apreciar, existen innumerables definiciones de lo que se entiende por RSE; no obstante, en la línea de Ogliastri et al. (2007, p. 260) consideramos que lo realmente importante no es la definición de RSE, sino las acciones que ejecutan las personas y las empresas en la práctica, en su quehacer cotidiano, por ser socialmente responsables, es decir, la manifestación de las ideas y conceptos en el contexto social y cultural en el que se desenvuelven.

Asimismo, destacan dichos autores que las acciones de RSE pueden variar de país a país y de cultura a cultura, y tienen un papel diferente en cada contexto, de acuerdo a las políticas públicas y de desarrollo institucional de cada sociedad, debiendo adaptarse al medio en el que operan, ya que algunas de dichas prácticas, “pueden ser consideradas innecesarias o filantrópicas en un país desarrollado, pero pueden ser básicas en países en vías de desarrollo”

De los conceptos de RSE mencionados, se pueden extraer ideas importantes como las siguientes: (a) la decisión de ser una empresa socialmente responsable es voluntaria. Los accionistas y/o sus directivos son quienes deciden llevar a cabo acciones de RSE al desarrollar sus actividades económicas, (b) el comportamiento ético. La empresa reconoce lo que es correcto y actúa en consecuencia, (c) el compromiso con el entorno. La empresa socialmente responsable actúa con respeto y procura la protección del medioambiente y fomenta el bienestar de sus grupos de interés (stakeholders) que pueden ser diversos (trabajadores, clientes, proveedores, la comunidad, el Estado, etc.) (d) el impacto positivo y beneficioso que tiene tanto para la empresa como para la sociedad en general las prácticas de RSE, (e) el cambio de visión de la empresa, de ser solamente un ente que genera riqueza para sus propietarios a ser un ente generador de bienestar y desarrollo para aquellos con quienes se relaciona (skateholders).

Debemos tener en cuenta además los principios de la RSE más importantes según Brown (2010, pp. 104-106) como son: (i) transparencia, referida a declaraciones de

principios, códigos de conducta, memorias de sostenibilidad, etc., elaborados para informar y publicar sus conductas de RSE, (ii) cumplimiento normativo evaluado por agentes externos mediante auditorías social, ambiental, en RSE, etc., que otorgan certificaciones o acreditaciones emitidas por organizaciones expertas, (iii) autoevaluación, análisis del propio desempeño, extraer conclusiones y realizar cambios en materia de RSE, (iv) gestión socialmente responsable mediante códigos de conducta, informes de sostenibilidad, etc., que cumple la empresa, (v) consumo socialmente responsable, mediante etiquetas que informen al consumidor del proceso de elaboración de los productos en términos de RSE, y (vi) rendición de cuentas ante los distintos grupos de interés mediante guías, directrices, soportes, modelos, etc., para informar los niveles concretos de realización y desarrollo de sus acciones de RSE.

## **1.2 La RSE y su vinculación con el principio de solidaridad**

En este punto, nos referiremos al concepto de la solidaridad como principio constitucional, el cual subyace y fundamenta la RSE.

Así, en primer lugar, debemos indicar que el artículo 1º de la Constitución Política del Perú señala que:

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado

Como se aprecia, nuestra Carta Magna sienta la base de todo el sistema jurídico peruano en la protección de la persona humana respecto de todo aquello que vulnere su capacidad de desarrollarse en su ámbito social, otorgándole a su vez la mayor importancia y trascendencia a su dignidad, que a su vez se traduce en el respeto por su identidad, su integridad física y moral, sus valores, etc., ya sea que dicha vulneración provenga de entes públicos o privados.

Es en dichos mecanismos de protección y respecto por la persona humana en todas sus dimensiones (física, espiritual, económica, etc.) que la solidaridad tiene un rol destacado toda vez que como seres humanos formamos parte de una comunidad y compartimos una visión de lo que nos rodea. Al respecto, Fernández Segado (2012, p. 139) citando a Peñaloza (1979) refiere que “la solidaridad es una noción más fácil de intuir que de definir y delimitar por su contenido, alcance y aplicación” y añade que “ser solidario, en pocas palabras, es asumir como propio el interés de un tercero, identificarse con él, hacerse incluso cómplice de los intereses, desvelos e inquietudes de ese otro ser humano”. Señala también dicho autor que dada la vinculación del individuo con la comunidad social que integra, no es extraño considerar que la solidaridad es “la virtud

social por excelencia, en cuanto que, objetivamente, presupone una relación de pertenencia y, por lo mismo, de asunción de una corresponsabilidad, que vincula al individuo con el grupo social del que forma parte”. Asimismo, indica que “la solidaridad, conjuntamente con la libertad, la igualdad y la justicia, han venido a conformar [...] la tetralogía axiológica del Estado social de nuestro tiempo” (Fernández, 2012, p. 140)

Para comprender mejor la implicancia del referido principio de solidaridad, mencionaremos que el primer párrafo del artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Cabe anotar, en la línea de Huancahuasi (2018, p.11) que, si bien el principio de solidaridad no está reconocido como tal en nuestra Constitución Política, ello no quiere decir que sea un concepto indeterminado o que no exista, toda vez que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado otorgándole contenido, mediante principios de interpretación de la Constitución y ha reconocido el alcance del principio de solidaridad, como señala dicho autor como un “instrumento del Estado para cumplir con el deber establecido en el referido artículo 44° de la Constitución de promover el bienestar general basado en la justicia e igualdad”, lo cual conlleva deberes para los que conformamos esta sociedad.

Así, el referido Tribunal en su Sentencia recaída en el Expediente N° 02016-2004-AA/TC ha establecido que la solidaridad promueve un conjunto de deberes como “el deber de todos los integrantes de una colectividad de aportar con su actividad a la consecución del fin común. Ello tiene que ver con la necesidad de verificar una pluralidad de conductas (cargos públicos, deberes ciudadanos, etc.) a favor del grupo social”.

En tal sentido, considerando que “la Constitución, al ser la norma suprema del sistema jurídico peruano, irradia su fuerza normativa a todos los ámbitos del Derecho” y que “[...] en nuestro ordenamiento no existe zona que esté exenta de control constitucional” (Landa, 2015, p. 191) podemos afirmar que la RSE se enmarca dentro del principio de solidaridad que confluye para el cumplimiento de los deberes que ésta nos asigna a todos los ciudadanos que incluye a aquellos que dirigen y conforman una empresa.

En el mismo sentido, correspondiente remitirnos al artículo 59° de la citada Carta Magna que si bien establece las bases de la libertad de empresa también señala sus límites en su texto, al señalar que:

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

La referida norma constitucional establece que las libertades mencionadas, no deben vulnerar la moral, la salud y la seguridad públicas, es decir, impone límites al fin lucrativo con el que nace toda empresa. Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 19 de febrero de 2009, recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, hace mención en su Considerando 8 a la Constitución Ecológica indicando que constituye “el conjunto de disposiciones de la Carta Fundamental referidas a las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente”. El citado Tribunal señala también que la RSE encuadrada en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la Economía Social de Mercado y del desarrollo sostenible, constituye una conducta exigible ineluctablemente a la empresa, en esa línea, el Considerando 21 de la Sentencia en mención, expresa lo siguiente:

[...] En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto. Lo «social» se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi «natural», permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Así, podemos afirmar que, tanto el texto constitucional como la referida jurisprudencia, reconocen la necesidad de que las empresas sean socialmente responsables, es decir,



que además de cumplir con su fin lucrativo tengan en cuenta y actúen considerando el impacto que ocasionan en el entorno, conformado por personas y ambiente, en el cual desenvuelven sus actividades económicas.

### **1.3 El "hard law" vs el "soft Law"<sup>8</sup> y el cumplimiento de las normas por parte de las empresas socialmente responsables**

Ahora bien, debemos mencionar que respecto de las acciones de RSE existe el dilema doctrinario de regularlas o no, es decir, dejar que sea la voluntad de las empresas efectuar dichas acciones o si se debería contar con un marco normativo detallado de éstas a fin de que las empresas puedan ejecutarlas.

Al respecto, Ángel (2008, p. 8-9) señala que “en general se habla de *hard law* para hacer referencia a normas o regulaciones que tienen carácter obligatorio [...] a normas de derecho positivo, cuyas prescripciones son claras y de obligatorio cumplimiento, lo que lleva a la posibilidad de sanción en caso de inobservancia”, y agrega que por el contrario el *soft law* “designa una serie de fenómenos que se caracterizan por la ausencia de fuerza vinculante, aunque no carentes de cierta relevancia jurídica”, entre estos últimos pueden mencionarse a los sistemas de certificación (laboral, ambiental y de derechos humanos) y los códigos de conducta cuya adopción o cumplimiento es voluntario por parte de las empresas y aquellos que las dirigen y de los que la conforman.

En el mismo sentido, Ibarra (2014, p. 56) denomina *soft law* a la voluntariedad en la RSE que “se caracteriza por no depender de la potestad regulatoria del Estado para su diseño e implementación”, asimismo, señala que para su construcción, adhesión y operación se requiere de la participación voluntaria, mediante el consenso, siendo que las decisiones se adoptan como resultado del diálogo entre los diferentes actores lo que le otorga cierta legitimidad y añade que en este sistema no existe el poder sancionatorio del Estado.

Al respecto, Flores (2014, p. I-17) opina que la RSE está compuesta por “un conjunto de deberes propios a la libre iniciativa de resolver y mejorar las condiciones de vida” añadiendo que la RSE “aún no está establecida en la legislación u ordenamiento jurídico positivo; no obstante, contiene un carácter vinculante cuyo incumplimiento conlleva sanciones éticas, sociales y culturales”. A su vez, Ángel (2008, p. 19) explica también que los defensores de las soluciones *soft law* en materia de RSE consideran que la

---

<sup>8</sup> Como explica Ángel (2008, p. 3) los términos en inglés “soft law” y “hard law” tienen un uso extendido entre autores de habla hispana por lo que se mantiene su uso sin traducción al castellano (“derecho blando” o “ley blanda” y “derecho duro” o “ley dura”) para hacer referencia al significado aplicado tanto en el presente trabajo como en aquellos citados en su desarrollo, respecto de los principios voluntarios o vinculantes de la RSE.

mejor forma de generar el cumplimiento de sus compromisos son los “incentivos económicos” que a su vez se vinculan con la “reputación empresarial” ya que “[...] una buena reputación puede mejorar las ventas, las utilidades, e incluso el precio de sus acciones, mientras que una mala reputación genera consecuencias opuestas”.

Por otro lado, los defensores de la RSE regulada mediante *hard law*, consideran que esta forma de regulación ofrece “[...] soluciones con altos estándares, más comprensibles, durables, seguros, más transparentes y con mayor credibilidad que permiten conciliar mejor los diferentes intereses en competencia y proteger el bien común, ayudando así a suplir fallas del mercado y protegen a los más vulnerables” (Ibarra, 2014, p. 57). Asimismo, Ángel (2008, p. 32) destaca que existen “asuntos centrales” tales como la protección del ambiente, el respeto a los derechos humanos, la corrupción, etc. que “no pueden dejarse al campo de soluciones voluntarias” y que aun cuando ya estén reguladas en el ámbito del derecho penal (*hard law*) es necesario verificar la efectividad de dichas normas y exigir su cumplimiento, considera además que no es factible en dichos aspectos recurrir al *soft law* sino más bien fortalecer al Estado para la protección de los ciudadanos.

Según lo expuesto, debemos anotar, respecto de la realización de acciones de RSE por parte de las empresas, que (1) solamente una empresa que cumple con sus obligaciones legales puede ser una empresa socialmente responsable, y (2) el Estado no puede obligar a las empresas a realizar acciones de RSE que vayan más allá del marco legal o de acuerdos establecidos (salvo en el caso de las empresas extractivas de recursos naturales como explicaremos en los párrafos siguientes), ya que exceder dichas obligaciones será una decisión unilateral de la empresa, es decir, voluntaria, de lo contrario se perdería el incentivo interno de su realización, aunque debemos tener claro también que no es factible distinguir la motivación interna de una empresa para realizar dichas acciones. En esa línea, Flores (2014, p. I-18) apunta que “[...] los programas de responsabilidad no pueden caer en esos intentos superficiales de imagen, ya que la falta de rigor de compromiso y la fuerza de deber moral implicados convierte en inviable cualquier proyecto de inversión con responsabilidad empresarial”.

Al respecto, Arroyo (2012, p. 2) destaca que por la importancia avasalladora que ha adquirido a través de los años la RSE, “las empresas se ven impelidas” a adoptar políticas al respecto, “así sea por razones muy distintas a las que plantean sus portavoces teóricos” y añade que “muchas compañías han arribado a la responsabilidad social no por un reenfoque de su función social sino por un emplazamiento de la sociedad”; no obstante, puntualiza que “cuando las empresas acceden a la RSE por

razones pragmáticas, de reputación o sólo obtención de una licencia de operación, la RSE suele ser menos abarcativa y se concreta en iniciativas específicas, no siempre dentro de un marco de inversión social-ambiental coherente” (Arroyo, 2012, p. 10):

Considerando lo expuesto, podemos apreciar que en el Perú existen normas que regulan distintos aspectos o aristas que engloba la RSE como, por ejemplo, derechos laborales, protección al medioambiente, responsabilidad de los directivos de una empresa, derechos de los consumidores, etc., es decir que existe un marco normativo establecido (*hard law*) vinculado a la RSE de las empresas referido a su comportamiento al interior de estas, con sus trabajadores, sus procesos de producción, etc., y también respecto de sus relaciones con su entorno, como con sus clientes, proveedores, consumidores, el Estado, etc.

En esa línea, debemos considerar también que en el Perú se incrementaron las inversiones privadas a raíz de las reformas económicas implementadas en los años 90, mediante la privatización de las empresas públicas, la apertura de nuestra economía a los mercados internacionales y la globalización, hechos que favorecieron el crecimiento económico, sobre todo, en actividades vinculadas a la explotación de recursos naturales (minería, hidrocarburos, distribución de gas, etc.) lo cual a su vez generó un mayor desarrollo de la legislación en dichos sectores.

Como ejemplo podemos citar la Ley General de Minería<sup>9</sup> la cual señala que el hecho que el Estado otorgue una concesión a una empresa privada para la explotación de un yacimiento minero, no implica que la empresa tenga derechos sobre los terrenos en los cuales se ubique el mismo<sup>10</sup>, razón por la cual éstas deberán tener un trato directo con las comunidades que, de ser el caso, se encuentren ubicadas en dichos terrenos, del mismo modo la Ley de Hidrocarburos<sup>11</sup> establece mecanismos de consulta previa u otros a fin de que las relaciones con las comunidades cercanas a su actividad de explotación no resulten perjudicadas con esta, todo lo cual ha llevado a las empresas del rubro a dedicar ingentes recursos en sus relaciones con dichas comunidades efectuando para ello gastos de RSE vinculados a las mismas.

Por su parte, el artículo 78° de la Ley General del Ambiente<sup>12</sup> señala lo siguiente:

El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de RSE, entendiendo que ésta constituye un conjunto

---

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

<sup>10</sup> El artículo 9° de la Ley General de Minería señala que “[...] La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada [...]”.

<sup>11</sup> Ley N° 26221.

<sup>12</sup> Ley N° 28611.

de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

En tal sentido, las empresas vinculadas con actividades extractivas de recursos naturales en nuestro país – por normas sectoriales o por los contratos de concesión que suscriben – tienen la obligación de planificar y ejecutar acciones de RSE a favor de las comunidades cercanas a su zona de influencia, con la finalidad además de contar con la "licencia social" que les permita poner en marcha y continuar con sus negocios.

Al respecto, Angulo (2016, p. 22) explica que las operaciones sobre todo de las grandes empresas en los países en vías de desarrollo, vinculadas con la explotación de recursos naturales, grandes contrataciones de mano de obra o con proyectos de servicios públicos y de infraestructura "[...] necesitan no sólo la aceptación de los gobiernos sino el escrutinio y la aceptación de sus sociedades civiles. Es lo que se ha denominado licencia o cláusula social", en tal sentido, al verse expuestas al riesgo de vulnerar con sus actividades los derechos humanos de aquellos que se vean afectados por sus actividades, las empresas "[...] están obligadas a planificar de antemano sus actividades, a tener claridad meridiana sobre los impactos negativos que pueden generar sobre los derechos humanos y a preparar respuestas casi inmediatas si esos se producen, para reparar los daños" (Angulo, 2016, p. 23).

Así, observamos que en el Perú conviven ambas formas de regular la RSE (*hard law* y *soft law*) que afectan a las empresas privadas, toda vez que contamos con (1) marcos legales establecidos que deben cumplirse en diversos campos (laboral, empresarial, minería, ambiental, etc.), (2) decisiones voluntarias de ir más allá de aquel ámbito legal – general y sectorial – de realizar acciones a favor de los grupos de interés o de la comunidad en general, y (3) mediante acuerdos o contratos a los que deben adherirse al obtener una concesión o el derecho de explotación de recursos naturales. En tal sentido, se combinan el *hard law* y el *soft law* dependiendo del área en las que se desarrollen las actividades económicas de una empresa privada.

Es conveniente mencionar también las 4 dimensiones en las que pueden desarrollarse las acciones de RSE que puede llevar a cabo una empresa, según Archie Carroll (1979) citado por Marín & Rubio (2008, p. 183) como son: (1) la económica que requiere que "la empresa sea eficiente en la provisión de bienes y servicios [...]", es decir, que sus productos cuenten con la calidad requerida por la sociedad, que sea una empresa innovadora tecnológicamente, etc., (2) la legal, que "implica la obligación de cumplir con las leyes, o luchar por su adecuación al sistema a través de los cauces políticos", por

ejemplo, cumplir las normas laborales, pagar impuestos o cumplir con las normas de producción; (3) la ética que “incluye los comportamientos y actividades, que no están contemplados en la ley, pero que están incluidos en los resultados que los miembros de la sociedad esperan de los negocios”, refiriéndose aquí por ejemplo, a la implementación de códigos de conducta, a la obligación de informar debidamente al consumidor respecto de las características del producto comercializado, no usar sustancias peligrosas o nocivas, al buen gobierno corporativo, etc., y (4) discrecional que “engloba todas las actividades de acción social que son voluntarias, altruistas o filantrópicas, guiadas sólo por el deseo de las empresas de verse envueltas en una sociedad mejor” cita por ejemplo a las donaciones para el desarrollo, el impulso de los desfavorecidos, el apoyo a eventos culturales, etc.

Considerando lo expuesto, debemos anotar que tanto la planificación como la ejecución de acciones de RSE requieren de expresiones congruentes de la empresa, desde una perspectiva interna y externa; por tanto, una empresa que realiza acciones de RSE en principio debe ser socialmente responsable dentro de su propia organización, es decir, debe cumplir con las obligaciones que le corresponden desde que se constituye como persona jurídica y que son necesarias para su funcionamiento, tales como las normas laborales, ambientales, tributarias, etc., de no ser así, sería ilógico que realice "gastos adicionales" o "discrecionales" de RSE dirigidos a beneficiar a poblaciones o comunidades de su zona de influencia.

Asimismo, considerando la posibilidad de que el Estado otorgue un incentivo tributario a las empresas que ejecuten acciones de RSE – que es en la que se enfoca el presente trabajo – debemos enfatizar que una empresa que tiene un comportamiento "incoherente" en los términos mencionados, no podría pretender que se le otorgue tal beneficio, es decir, que el Estado le permita deducir gastos de RSE para la determinación de su Impuesto a la Renta anual, ya que ello resultaría contradictorio con los fines por los cuales el Estado otorgaría algún beneficio tributario a dichas empresas, conforme desarrollaremos en los acápite siguientes.

#### **1.4 De los beneficios de la aplicación de políticas de RSE**

Como hemos expresado precedentemente, una empresa socialmente responsable en el Perú debe cumplir un grupo de normas establecidas; no obstante, existe también un margen para las acciones voluntarias. En este punto, nos referiremos a los beneficios de la adopción de dichas políticas para los diversos actores involucrados como son, además de las propias empresas, el Estado y la población beneficiada con las acciones de RSE ejecutadas.

## a) Para el Estado

El artículo 58° de nuestra Constitución Política, señala que el Estado Peruano bajo una economía social de mercado orienta el desarrollo del país y “actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”, es decir, el Estado tiene un rol subsidiario que a diferencia de décadas anteriores en las cuales abarcaba amplias ramas del quehacer económico del país, en la actualidad más bien debe permitir que aquéllos que tienen mejores habilidades o estén mejor capacitados realicen aquellas obras o servicios que requieren los ciudadanos, destinando para ello los recursos necesarios.

Al respecto, el BID (2005); Larco y Huerta (2006); la ONU (2007) citados por Guerrero, Sugimaru & Cueto. (2010, p. 29) señalan que:

Si bien el responsable jurídico del bienestar social es el Estado, en realidad los planes y acciones competen a todos los actores sociales. Por este motivo, cada vez es más frecuente que el sector privado sea visto como un aliado esencial, sobre todo en lo que respecta a la entrega de servicios básicos que generen iguales condiciones de desarrollo.

Por su parte, De Castro Sanz (2005, p. 45), menciona que el Estado tiene el papel de "principal garante del interés público" en el desarrollo de la RSE siendo su participación fundamental como órgano regulador-normalizador, como generador de riqueza nacional y como ente encargado de buscar un mayor reequilibrio regional, con el fin de alcanzar una mayor justicia social, así como “orientar, coordinar y dirigir cambios sociales profundos”, en tal sentido, si bien corresponde al Estado recaudar los impuestos y destinarlos al cumplimiento de sus obligaciones, como prestar servicios (educación, salud, vivienda, etc.) y ejecutar obras de infraestructura (puentes, carreteras, aeropuertos, colegios, etc.) constituye una buena opción establecer alianzas con empresas del sector privado con el objetivo de hacer más eficiente la prestación de dichos servicios a los ciudadanos, alineando sus objetivos con los de dichas empresas.

Por tanto, la RSE juega un rol importante aquí ya que una empresa socialmente responsable estará alineada con los principios que hemos mencionado precedentemente, es decir, desarrollará su papel como un motor económico, produciendo bienes y servicios y generando empleo, pero cumpliendo con las leyes laborales, ambientales, tributarias, etc., y a su vez yendo más allá de dichas normas, adoptando la decisión de ejecutar acciones de RSE estando consciente del papel que le toca desempeñar como parte de la comunidad en la cual se desenvuelve,

constituyéndose así en un aliado del Estado en el cumplimiento de sus fines de desarrollo social.

## **b) Para las empresas**

En la línea de Caravedo (2010), cabe reiterar que la RSE constituye básicamente un cambio de paradigma en la política de las propias empresas, en ese sentido, el gasto que realicen en dichas prácticas, si bien es voluntario, debe también ser un gasto programado, organizado y ejecutado de tal forma que se logren los beneficios esperados para el grupo humano favorecido con el programa de RSE.

Para Correa (2004), citado por Oligastri et. al (2007, p. 7), existen tres conceptos que subyacen a este cambio hacia una visión empresarial responsable: (1) el reconocimiento de la importancia social de la empresa, del papel que cumple, más allá de una función económica o filantrópica, sino que puede participar activamente en el desarrollo de la calidad de vida de las personas, (2) la gestión de los efectos generados por la cadena de valor de la empresa, que deben ser identificados y asumidos desde la compra de materia prima hasta el uso del producto final por parte del consumidor, y (3) la consulta y comunicación con los involucrados, toda vez que una empresa por sí sola no puede determinar su importancia social, debe conocer los intereses, expectativas y preocupaciones de sus grupos de interés y actuar en consecuencia manteniendo un diálogo continuo con estos grupos.

Se debe tener en cuenta también que si bien la empresa no obtiene un beneficio económico directo al ejecutar acciones de RSE, es posible reconocer que ejecutarlas conlleva ciertos beneficios a largo plazo; al respecto, Marín & Rubio (2008, p. 177) explican que a nivel científico se ha demostrado que la RSE influye de forma positiva sobre los resultados financieros de las empresas; no obstante, se ha estudiado poco el impacto que tiene sobre otros indicadores de desempeño como el “éxito competitivo”, una variable de gran interés para los directivos de empresas por su repercusión en la empresa a nivel estratégico. Dichos autores luego de analizar 531 Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) de distintos sectores económicos<sup>13</sup>, concluyeron que el impacto positivo de las políticas de RSE en estas “va más allá de los principios filosóficos, de imagen o de moda pasajera” constituyéndose más bien en un recurso importante que

---

<sup>13</sup> Señalan dichos autores respecto de su metodología que la población seleccionada para el contraste de las hipótesis estuvo formada por empresas de la Región de Murcia con más de 5 trabajadores y menos de 250. La muestra fue diseñada según los principios del muestreo estratificado en poblaciones finitas, resultando una vez depurada la base de datos, un total de 531 PYME, lo que supone un 4,09% de la población total (10.765 Pyme) y un nivel de confianza del 95% (Marín & Rubio, 2008, p. 184).

pueden utilizar para generar ventajas competitivas. Así, en el trabajo de investigación que efectuaron concluyeron que “las consecuencias de la RSC no se limitan a repercutir de forma positiva en los resultados financieros, sino que se ofrece una perspectiva más estratégica y de largo plazo con la incorporación de la competitividad como variable dependiente” (2008, p. 188)

Asimismo, destacan el mayor impacto de dichas políticas en la reputación corporativa de las PYME, entendida esta como “la imagen que se va formando de la empresa en el mercado a lo largo del tiempo por parte de los diferentes grupos de interés, que sirve de apoyo para predecir su comportamiento futuro” (Fernández et al. citados por Marín & Rubio, 2008, p. 178), asimismo, en los resultados de su investigación confirmaron que las empresas “[...] invierten cada vez más recursos en comunicar su adecuado comportamiento en materia de compromiso social como la implicación con la comunidad donde trabaja, la cooperación y el desarrollo, programas de apoyo a la cultura o las medidas de ayuda al trabajador” (2008, p. 189).

En nuestro entorno, es factible más bien apreciar que las grandes empresas destacan sus labores en el área de RSE lo cual se aprecia en sus memorias corporativas anuales, así como en la publicidad que contratan en los medios de comunicación, mediante las cuales logran posicionarse en sus grupos de interés mediante la difusión de las acciones de RSE que ejecutan, por ejemplo, Telefónica del Perú, Profuturo, Souther Perú, etc.

Al respecto, Jean-Mariet (2017) al explicar la íntima relación entre la sostenibilidad y la felicidad, destaca la importancia del impacto que genera en la sociedad que una empresa sea socialmente responsable, así sostiene que:

Somos poderosos porque tenemos acceso a información y por nuestra capacidad de decisión: somos libres de decidir qué consumimos y qué no. Si sabemos que un determinado producto o servicio que adquirimos impide que otra persona alcance la felicidad (ya sea porque su producción daña su entorno, porque las condiciones laborales violentan los derechos humanos, y/o porque la empresa hace caso omiso de sus obligaciones como empleador) ¿debemos seguir consumiéndolo?

La respuesta lógica en una sociedad cada vez más informada es no y al igual que Portocarrero et al. (2000, p. 28) consideramos que asumir una postura de responsabilidad social significa para la empresa poder continuar operando dentro del



entorno en el que se encuentra, con lo cual se generaría una especie de círculo virtuoso en el que los consumidores preferirían los productos de las compañías que demuestren mayor responsabilidad por su medio ambiente.

Si bien, como señalan Bigné et al. (2005) citados por Marín & Rubio (2008, p. 189) “los consumidores no consideran este comportamiento corporativo, ni la RSE, como un criterio principal a la hora de comprar sus productos y siguen basándose en calidad o precio” es claro también que “[...] cada día los productos, las marcas y los precios son más parecidos entre todas las ofertas del mercado, y en esta situación es donde la RSC puede adquirir protagonismo como criterio de compra, especialmente para los consumidores más sensibilizados con estos temas”.

Por tanto, una empresa debe considerar los perjuicios que evitaría y los beneficios que obtendrá de aplicar políticas de RSE adecuadas, considerando el mayor poder de decisión con el que cuentan los consumidores, como individuos o grupos organizados que pueden ejercer presión a través de los medios de comunicación tradicionales o en las plataformas digitales, así en un escenario adverso para la empresa el hecho de realizar acciones de RSE, debidamente comunicadas y difundidas hacia sus grupos de interés, siempre jugará a su favor.

### **c) Para las personas beneficiarias**

Aunque resulta obvio decir que las personas que son las destinatarias de las acciones de RSE que ejecute una empresa a su favor obtienen beneficios directos de las mismas, podemos destacar lo señalado por PROINVERSION que en su página web menciona que las poblaciones favorecidas con el programa Obras por Impuestos, por ejemplo, obtienen como beneficios directos los siguientes: (i) una mayor cobertura de servicios públicos, (ii) la generación de empleo directo e indirecto, y (iii) una mejor calidad de vida y bienestar<sup>14</sup>, esto en el ámbito del citado programa, asimismo, en relación con las empresas extractivas de recursos naturales se advierte que los gastos de RSE que efectúan logran beneficiar directamente a las comunidades que se encuentran en sus zonas de influencia las cuales a su vez son zonas alejadas de las grandes ciudades o con una geografía complicada que no permite el acceso a servicios públicos, en ese sentido, logran acceder mediante dichos gastos a servicios básicos en un menor tiempo

---

<sup>14</sup> <http://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=24>

y de una forma más eficiente, por ejemplo, servicios de educación, salud, vivienda, transporte, comunicaciones, etc.

Cabe anotar, que aun cuando no son parte del giro del negocio de una empresa, los beneficios obtenidos de una política de RSE implementada por las empresas deben ser medibles a fin de que puedan verificarse el cumplimiento de los objetivos planteados en su ejecución, como señala Moreno (2013, p. 538) dichos gastos deben ser tratados "como cualquier otra inversión" afirma además que es necesario "[...] medir su impacto en la cuenta de resultados, así como su impacto social, esto es, en cómo repercute en la vida de los stakeholders alcanzados por la misma", por lo que "la medición de la creación de valor socio-empresarial de cada inversión socialmente responsable" constituye una tendencia que es adoptada con mayor intensidad.



## CAPITULO II

### **EL ROL DEL ESTADO Y SUS POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS CON LA RSE**

#### **2.1 Modelos y funciones del Estado frente a la RSE**

En cumplimiento del rol subsidiario que le ha asignado la Constitución Política al Estado Peruano este otorga a las empresas privadas el derecho a explotar concesiones, autorizaciones o permisos para llevar a cabo sus actividades económicas, etc., a fin de que ejecuten obras de infraestructura, que presten servicios a favor de la población o que destinen parte de sus recursos al desarrollo científico y tecnológico, entre otros, con la finalidad de llevar a cabo sus políticas públicas y todo esto en el marco del avance de la RSE en el quehacer empresarial.

Al respecto, Arroyo señala que la RSE es "[...] uno de estos cambios cualitativos o desplazamientos estructurales en el mundo" (2012, p. 3), asimismo, dicho autor analiza el rol que juega el Estado en este "viraje del mundo privado hacia la RSE" (2012, 2) y señala cuáles serían las labores que le competen frente a la gran difusión que ha logrado la RSE; no obstante, anota que al igual que existen empresas que no consideran a la RSE como parte importante de su desarrollo y otras que sí lo hacen, del mismo modo, existen Estados para los cuales la RSE no existe y continúan con modelos de políticas de Estado antiguas "sean estos de libre mercado o de solución centralmente estatal de los problemas sociales", y otros que promueven la RSE y desarrollan un "nuevo modelo de gobernanza colaborativa entre Estado, sociedad y empresas, que es un modelo emergente en el mundo pero todavía no dominante". Para Ríos Obando (2016, p. 120) el Estado tiene un rol promotor respecto de la RSE; no obstante, es la empresa privada la que finalmente decidirá actuar y ejecutar acciones de RSE siendo así voluntarias, y añade que "esta responsabilidad de las empresas no es impositiva; es decir, que el Estado no obliga a las organizaciones a emprender acciones, en tal sentido es necesario contar con un motivante para la acción".

Por su parte, Arroyo (2012, p. 10-12) menciona que existen 4 niveles de políticas de Estado ante la RSE:

(1) Estado ausente: Cuando "los gobiernos no tienen políticas integrales o incluso parciales sobre la RSE y ésta es fragmentada y dispersa", algunas empresas realizan acciones de RSE, pero "no parten de una política del Estado sobre ella", las empresas

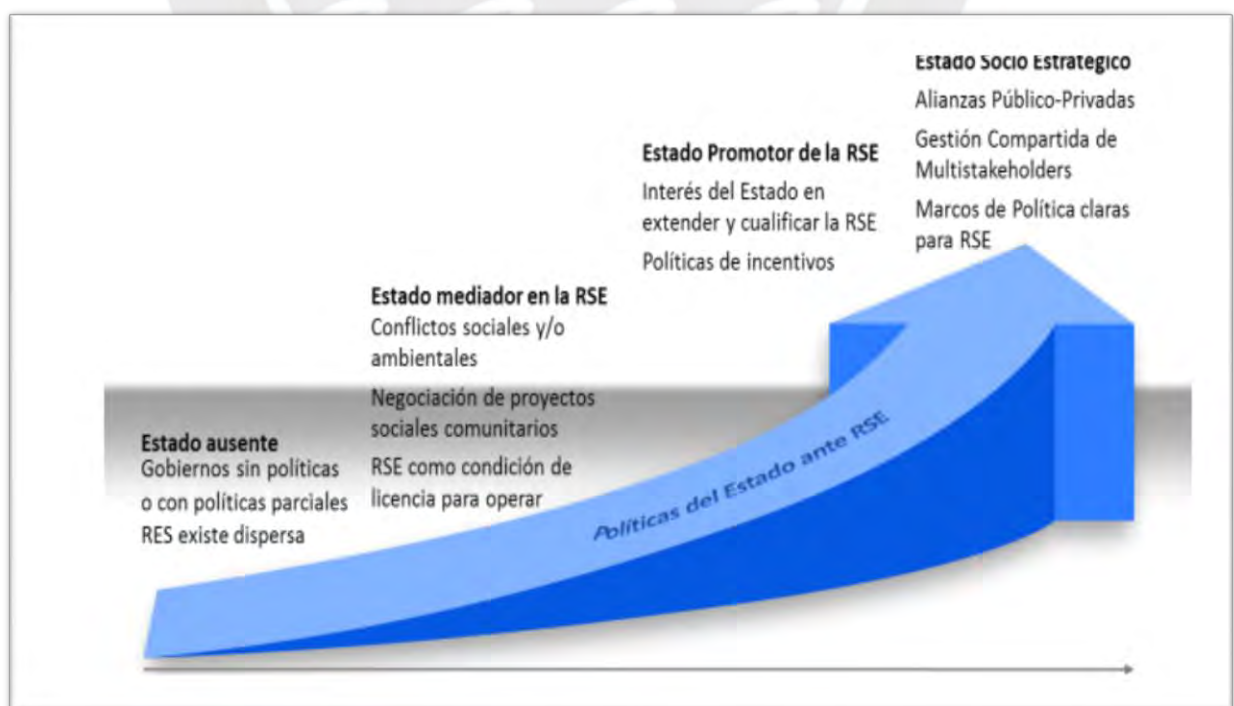
ingresan a la RSE por razones de reputación o imagen. Es un Estado con un desarrollo incipiente de la RSE.

(2) Estado mediador: En cumplimiento de su deber de arbitrar conflictos sociales y/o ambientales relacionados a proyectos de inversión, el Estado “canaliza la financiación empresarial hacia proyectos sociales comunitarios y apoya la obtención de la licencia social”, la RSE surge de la “demanda social” y para las empresas es un elemento “pragmático, de prevención o gestión de conflictos”, asimismo, para el referido autor el Perú es un ejemplo de este tipo de Estado al igual que otros países de Latinoamérica y del mundo que tienen numerosos conflictos sociales vinculados con la inversión, sobre todo con la explotación de recursos naturales, aunque señala que “lamentable la RSE ingresa ex post, luego de producido el desacuerdo y escalado el conflicto”.

(3) Estado promotor: Cuando existe un interés real del Estado en desarrollar la RSE y toma una posición activa para promoverla y fomentarla entre las empresas, utilizando para ello diversos medios como “mecanismos de certificación, establecimiento de estándares obligatorios, campañas de sensibilización, reportes públicos, premios y reconocimiento público, etc.”, menciona como ejemplos los mecanismos de rendición de cuentas, requisitos sobre derechos laborales y garantías para que las comunidades afectadas participen, etc. Citando a Agüero (2002), Ascoli & Benzaken (2009), Nieto (2008), Andreu (2005) y la OIT (2007) menciona como ejemplos de este tipo de Estados a Brasil (país latinoamericano más avanzado en la regulación y práctica de la RSE con diversas entidades que apoyan su expansión), Canadá (cuenta con agencias de gobierno muy activas que informan a las empresas sobre las ventajas de la RSE en la productividad y competitividad, incluso mediante sus embajadas), China (con su doctrina de la "sociedad armoniosa" enfatiza la RSE y exige el cumplimiento de los derechos laborales aun cuando su gran expansión económica ha generado efectos colaterales de desigualdad, contaminación, etc., lo cual ha obligado a sus dirigentes a introducir conceptos y actitudes de sostenibilidad y RSE), Suecia (obliga a integrar información medioambiental en los informes financieros anuales de más de 20 mil empresas, y desde 2005 todas las entidades estatales crearon sistemas de gestión medioambiental y reportan sus avances), Inglaterra (primer país en tener un Ministerio de Responsabilidad Social, implantó medidas para que los fondos públicos de pensiones realicen inversiones socialmente responsables), Francia (desde el año 2001 obliga a las empresas que cotizan en bolsa a presentar un balance no solo financiero sino social y ambiental) y Bélgica (desde el año 2002 instauró una "etiqueta social voluntaria" para promover la RSE).

(4) Estado socio: Aquél que va “más allá de la promoción” formando alianzas público – privadas estratégicas con las empresas en temas de responsabilidad social. Dichas asociaciones se han incrementado en el mundo debido al “reconocimiento de la brecha entre las necesidades públicas y las capacidades del Estado y por la nueva orientación de gestionar los temas de la agenda pública como políticas públicas multistakeholders”. Cita a Lozano (2007) quien denomina a estas políticas como “modelo de partenariado” y las vincula con los países nórdicos y escandinavos que cuentan con una “tradición de colaboración entre gobierno y empresa”. Como expresiones de dichas políticas se encuentran los "fondos" destinados para que las medianas y pequeñas empresas se involucren en la RSE, como lo hacen por ejemplo, la Agencia de Desarrollo Empresarial de Suecia o el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de México, también son parte de dichas políticas los "préstamos condicionados" vinculados con aspectos de responsabilidad social, como por ejemplo los otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo Económico de Brasil que exige a las empresas que tienen relaciones económicas con esta entidad respetar un código de ética, menciona también la "Alianza por la Nutrición en Cajamarca" en el Perú que es una muestra de gestión conjunta, en la cual el Estado convoca a las empresas privadas como socios antes de implementar un programa y así sumar fondos empresariales para cogerlos en forma público-privada.

Es ilustrativa la figura "Niveles de Desarrollo de Políticas de los Estados ante la RSE" elaborada por Arroyo (2012, p. 12):



Considerando los “niveles de políticas de Estado frente a la RSE” detallados precedentemente, podemos afirmar que en nuestro país conviven los 4 niveles mencionados toda vez que (1) existen zonas geográficas o rubros empresariales en los que el Estado está "ausente", es decir, las empresas se desarrollan sin tener en consideración aplicar la RSE en sus operaciones económicas, como por ejemplo en el emporio de Gamarra con miles de microempresas que se desarrollan sin respetar normas laborales, sin tener conciencia del impacto en su entorno, etc., aunque se han realizado esfuerzos para fomentar la RSE en dicho ámbito<sup>15</sup> no ha sido suficiente, lo mismo puede apreciarse en las zonas de expansión de las grandes ciudades en las cuales las empresas contaminan el ambiente, no manejan los desechos y residuos que originan, etc., es el caso también de las numerosas empresas informales que por la misma razón no se encuentran en el ámbito de control estatal y no es factible verificar que cumplan con estándares legales mínimos y menos aún que cuenten con un plan de RSE, (2) en otros campos como la explotación de recursos naturales apreciamos en el Perú un Estado "mediador" que a través de sus ministerios, programas u organismos reguladores (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, OSINERGMIN, PROINVERSIÓN, etc.) interviene para que las empresas a las que les otorgan la concesión para exploración, explotación o comercialización de los recursos naturales (gas, petróleo, minerales, etc.) obtengan la licencia social de la población afectada por su actividad económica y por ende desarrollen programas de RSE para tal efecto, (3) En este punto, también contamos con un Estado “promotor” ya que desde el año 2011 existe en nuestro país el programa PERU RESPONSABLE (cuyos fines, objetivos y mecanismos se desarrollan en el Capítulo III del presente trabajo); no obstante, que sus metas y objetivos son positivos para el incentivo de la RSE entre las empresas privadas en el Perú; el apoyo que ha recibido por parte del Estado no ha sido suficiente, es prácticamente un esfuerzo aislado que no refleja una decisión importante del Estado Peruano de convertirse en un Estado que promueva realmente la RSE, y finalmente (4) respecto del Estado “socio”, como señala Arroyo, se puede observar en las alianzas público privadas que se han generado en nuestro país, mediante una gestión conjunta, también puede apreciarse en el mecanismo de Obras por Impuestos el cual ha tenido éxito desde su creación y ha logrado la participación de las grandes empresas y articula el pago del Impuesto a la Renta y la destinación de recursos por parte de las empresas hacia obras de infraestructura o la prestación de servicios que favorecen a las

---

<sup>15</sup> PERU RESPONSABLE ha ejecutado talleres para fomentar la RSE entre las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). Fuente: Agencia Peruana de Noticias – Andina. Fecha 29/01/2015. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-mtpe-realizo-cuarto-taller-responsabilidad-social-empresarial-dirigido-a-mypes-541295.aspx>

comunidades, mecanismo que será abordado con mayor detalle en los siguientes acápite del presente trabajo.

Asimismo, Arroyo (2012, p. 13) menciona que existen “diversas formas de clasificar las funciones que el Estado puede asumir, que pueden aplicar al caso de la responsabilidad social” y, citando a Nidasio (2004), refiere que hay 4 roles que puede asumir el Estado ante la RSE: (1) Ordenar, al definir estándares mínimos para el desempeño de las empresas; (2) Facilitar, mediante el establecimiento de incentivos para que las compañías se involucren en la RSE; (3) Asociarse, ensamblando el sector público, el privado y la sociedad civil en iniciativas de RSE; y, (4) Avalar, constituye el apoyo del sector público a empujes de RSE.

Todos estos aspectos los podemos observar en el Perú de hoy y es en el marco de un Estado promotor y facilitador de la RSE que planteamos nuestra propuesta de crear un incentivo tributario general para que las empresas opten por llevar a cabo acciones de RSE.

## **2.2 Las políticas públicas**

Ahora bien, respecto del concepto de políticas públicas Cejudo & Michel (2016, p.3) señalan que éstas constituyen “[...] un conjunto de acciones específicas orientadas a resolver un problema público acotado, concreto”, por su parte, Merino (2014, p. 8) indica que una política pública puede definirse “[...] como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público”, y Romero (2013, p. 117) menciona que el objetivo principal de las políticas públicas es “[...] la concentración de esfuerzos en sectores de vital importancia para el Estado, como la salud, educación, empleo y vivienda, ya que permiten otorgar al individuo un cierto grado de incertidumbre, llevándolo a un bienestar colectivo”, de lo expuesto se trata de que el Estado identifique los problemas concretos que tiene la población del país, otorgarles a estos problemas específicos un rango de importancia y derivar sus recursos para enfrentarlos o solucionarlos y lograr el bienestar de dicha población en concordancia con el bien común, ello en términos sencillos; no obstante, es evidente que la decisión de lo que es “importante” para la población muchas veces puede no ser prioritario para los encargados de la ejecución de las políticas públicas del Estado.

Por su parte, Merino (2014, p. 9) precisa que cualquier “intervención, regulación o acción pública no es una política pública”, sino que deben ser “decisiones tomadas por los órganos ejecutivos o representativos del Estado [...] con el propósito explícito de modificar el *statu quo* en un sentido determinado, mediante el uso de los recursos





menor a 50 millones de euros, con un tope máximo es de 30,000 euros que corresponderá al 50% del salario bruto durante un año<sup>17</sup>. (5) El “centro de información sobre RSC” creado por el gobierno holandés para solucionar problemas medioambientales en conjunto con las empresas privadas a fin de que sea mayor el porcentaje de empresas que contemplan en sus memorias la triple línea de resultados<sup>18</sup>.

Ahora bien, como hemos mencionado, en el Perú conviven el *soft law* y el *hard law* respecto de la aplicación de políticas de RSE, es decir, que existen empresas que adoptan voluntariamente planificar y ejecutar acciones de RSE y empresas de los sectores vinculados a la explotación de recursos naturales (minerales, hidrocarburos, electricidad, etc.) que están obligadas llevar a cabo dichas prácticas de RSE en cumplimiento de sus normas sectoriales, por ejemplo, de la Ley General de Minería, la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley de Hidrocarburos y la Ley del Ambiente, entre otras, que establecen estas obligaciones para las empresas que obtienen una concesión del Estado Peruano, orientando dichas prácticas a favor de las comunidades ubicadas en sus zonas de influencia; no obstante, los demás sectores económicos no se encuentran bajo dicha obligación.

En ese sentido, consideramos que el Estado Peruano en la actualidad está en la capacidad de adoptar como parte de sus políticas públicas el “fomentar que un mayor número de empresas privadas sean socialmente responsables y planifiquen y ejecuten acciones de RSE”; no obstante, para ello deberá destinar los recursos normativos, presupuestarios y humanos adecuados y llevar a cabo campañas de educación y difusión con el objetivo de que un mayor número de empresas privadas decidan alinearse con estas políticas de forma voluntaria.

### **2.3 De la vinculación del pago del Impuesto a la Renta y las acciones de RSE**

Así, en los siguientes acápite nos referiremos a algunos de los mecanismos que vinculan el pago del Impuesto a la Renta con las acciones de RSE que forman parte de las políticas públicas adoptadas por el Estado Peruano. En primer lugar, nos referiremos al esquema de Obras por Impuestos creado en el Perú en el año 2008 y cuya aplicación

---

<sup>17</sup> [ameli.senat.fr/publication\\_pl/2003-2004/329.html](http://ameli.senat.fr/publication_pl/2003-2004/329.html)

<sup>18</sup> La triple línea de beneficio es un concepto relacionado con la economía sostenible que expresa la actividad de una empresa en tres dimensiones: ambiental, económica y social [...] Se parte de la idea de que una organización que tenga incluido en su contabilidad el triple resultado buscará maximizar su beneficio tanto económico como ambiental. Al mismo tiempo, intentará eliminar o reducir al máximo los aspectos que afecten negativamente a esos beneficios. Además, hará énfasis en su grado de responsabilidad ante sus accionistas y demás agentes sociales interesados. Fuente: <https://www.cerem.pe/blog/que-es-la-triple-linea-de-beneficio>

ha resultado exitosa y ha permitido vincular a la empresa privada con los objetivos del sector público, beneficiando a miles de pobladores con obras de infraestructura y a las empresas involucradas con distintos beneficios que se detallarán en los párrafos siguientes.

Seguidamente nos referiremos a la deducción de gastos de RSE que permite aplicar la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento a las empresas que generan rentas de Tercera Categoría que pertenecen a los referidos sectores económicos vinculados a la explotación de recursos naturales. Nos referiremos además a la deducción de las donaciones de bienes y servicios que se encuentra regulada también en las referidas normas, señalaremos además si dichas donaciones corresponden a la denominada filantropía empresarial o a los gastos de RSE.

Todo ello a fin de plantear la posibilidad de otorgar un incentivo tributario general, vía deducción del Impuesto a la Renta, a aquellas empresas que no tienen la capacidad de realizar Obras por Impuestos o que no forman parte del sector extractivo de recursos naturales, y que más allá de una donación, deciden destinar parte de su presupuesto en acciones de RSE y para las cuales contar con la posibilidad de dicha deducción podría resultar un impulso para ejecutar las referidas acciones. En esa línea, De la Cuesta (2004, p. 57) sostiene lo siguiente:

Desde una actitud responsable, también la administración pública (local, regional, nacional e internacional) debería recompensar a las empresas que se comportan de forma socialmente responsable a través de las licitaciones, créditos a la exportación, o el mero reconocimiento público y usar criterios de sostenibilidad en la gestión de la inversión pública y la concesión de créditos [...] Se trata en definitiva de que los poderes públicos asuman su papel en la RSC y tomen una postura clara sobre su grado de compromiso real con el desarrollo sostenible para enviar un mensaje más coherente a la sociedad civil, a los consumidores y a los inversores.

#### **2.4 Del régimen de obras por impuestos (Oxi)**

Este mecanismo fue creado en el Perú en el año 2008 y significa una opción para que el sector privado se involucre con el desarrollo de las comunidades de forma directa mediante la construcción de infraestructura pública (puentes, carreteras, colegios, acueductos, etc.) o la prestación de servicios públicos (educación, salud, etc.).

Es así, que mediante la Ley N° 29230, "*Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*", publicada el 20 de mayo de 2008, el gobierno

peruano creó el “Régimen de Obras por Impuestos” (Oxi) con el fin de agilizar y hacer más eficiente la ejecución de la inversión pública en todo el país. Al respecto, en su página web, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú – PROINVERSIÓN señala que la referida norma:

Permite que una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financie y ejecute proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional (Ministerios), para luego recuperar la inversión total realizada a través de un certificado para el pago de su impuesto a la renta.

Asimismo, dicha entidad indica que desde la creación del referido mecanismo se han ejecutado “obras de infraestructura pública básica como redes de agua y desagüe, vías y centros de salud, hasta proyectos de mediana y gran envergadura como hospitales, carreteras, puentes, entre otros”, es decir, todo tipo de proyectos de inversión, acordes con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local.

Cabe agregar que las obras aprobadas deben contar con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe (antes Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP).

En aplicación del referido mecanismo, las empresas privadas recuperan el monto invertido mediante la emisión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de los Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN) o del Gobierno Regional y Local (CIPRL) que se aplican contra el pago del impuesto a la renta resultante a cargo de la empresa.

Según el artículo 7° de la Ley N° 29230, la empresa privada que financia la obra aprobada lo hace con cargo al Impuesto a la Renta que deberá pagar el año fiscal siguiente hasta por un 50% del impuesto del ejercicio anterior, señala además dicha norma que el importe no utilizado en el citado ejercicio podrá ser aplicado en años siguientes y de ser el caso podrá solicitar su devolución a la SUNAT.

Agrega en su artículo 8° y su Novena Disposición Complementaria y Final, que los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías mineras, rentas de aduanas y participaciones financiarán la emisión de los CIPRL con cargo a dichas fuentes de financiamiento, según corresponda, y dentro de los límites establecidos en su Segunda Disposición Complementaria y Final.

En relación a dicho mecanismo, Miguel Torres (2013), especialista en el tema, señala que si bien para una empresa (que tiene otra actividad económica distinta a la construcción) el hecho de ejecutar Obras por Impuestos "puede ser un poco más incómodo [...] los impactos beneficiosos que pueden tener al aplicar un mecanismo de RSE como este son altísimos: imagen, viabilidad de los proyectos, etc.", explica además que, por un lado se encuentra la empresa (por ejemplo, minera) que considera que "cumple con pagar sus impuestos al Estado y que sin embargo las comunidades no le permiten avanzar con su actividad económica", y del otro lado las comunidades afectadas que observan que "la empresa cumple con el pago de sus obligaciones tributarias; no obstante, no recibe nada a cambio", el especialista señala que ambas partes tienen razón, y que el problema es que no se han detectado los beneficios del mecanismo Obras por Impuestos que hubiera cambiado la percepción y resolución de estos problemas "consiguiendo una de las máximas de la RSE como es hacer de la comunidad el socio estratégico de la empresa" (Samardzich, 2013).

Asimismo, Torres menciona que para los empresarios la mayor preocupación es si la Administración Tributaria reconocería la aplicación de dicho gasto para el pago de sus impuestos, lo cual refiere "ya ha sido superado, considerando además que las empresas que lo vienen aplicando como el Backus, BCP, Interbank, Cemento Pacasmayo, Volcan, etc., las grandes empresas continúan ejecutando dicho programa que resulta exitoso" (Samardzich, 2013).

En relación con los beneficios que viene generando el esquema de Obras por Impuestos en el Perú se encuentran los siguientes (PROINVERSIÓN, 2014 - 2016):

- Para los gobiernos regionales, locales y las universidades públicas (entidades públicas):
  - o Adelantan el uso de recursos financieros del canon y del sobre canon. Utiliza hoy recursos de ingresos futuros.
  - o Crean más infraestructura de calidad por el compromiso y responsabilidad de la empresa privada.
  - o Aceleran la ejecución de obras calidad.
  - o Adelanta el desarrollo de su comunidad.
  - o Libera recursos humanos para la ejecución de otros proyectos.
  - o Permite pagar la obra sin intereses en varios años.
  
- Para las empresas privadas:
  - o Asocian su imagen con obras de impacto social.

- Mejoran su relación con la comunidad.
  - Identifican y promueven el uso eficiente de sus impuestos.
  - Mejoran la eficiencia de los programas de RSE.
- Para la sociedad:
- Mejora la calidad de vida y bienestar de los peruanos.
  - Provee una mayor cobertura de servicios públicos.
  - Generan empleo directo e indirecto.
  - Mejoran el bienestar de la población y promueven su progreso.

Por su parte, Salinas (2015, p. 276) detalla algunos problemas detectados en la aplicación del citado mecanismo, por ejemplo, en la calidad de la elaboración de los estudios de preinversión y en el expediente técnico, problemas de gestión de los proyectos a nivel de los gobiernos subnacionales, etc. Menciona también los siguientes beneficios: (1) acelera la inversión pública permitiendo al Estado financiar proyectos con cargo a sus flujos futuros de ingresos fiscales, (2) mejora la calidad y los costos de la ejecución de las obras, ya que las empresas privadas en general controlan mejor dichos aspectos (costos y materiales, avances de obra y valorizaciones), (3) reduce la discrecionalidad de la Administración Pública, toda vez que es la empresa privada quien elige al contratista no habiéndose registrado actos de corrupción hasta la fecha de su investigación.

En relación a las experiencias de las empresas peruanas que ejecutan Obras por Impuestos, nos remitiremos, como ejemplo, a lo informado por dos empresas peruanas como son el Banco de Crédito y Minera Volcán.

Así, en el caso del BCP conforme a sus Memorias Anuales de los años 2014 a 2017 publicadas, se advierte el incremento en sus inversiones en Oxl, en dichos documentos informa que:

- En el año **2014** financió 26 obras de infraestructura pública en Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Pasco, Lima, Ica, Piura y Puno, también en el Callao. Con una Inversión comprometida de **S/ 390** millones, 2.5 millones de personas beneficiadas, siendo los sectores atendidos: saneamiento, educación, transporte, salud y seguridad.
- En el año **2015** suscribió un total de 67 convenios para obras de infraestructura pública en Arequipa, Ancash, Cusco, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Ica, Piura y Puno y también en el Callao. Con una Inversión comprometida de **S/ 550** millones,

2.5 millones de personas beneficiadas, siendo los sectores atendidos: saneamiento, educación, transporte, salud y seguridad.

- En el año **2016** suscribió un total de 77 convenios para obras de infraestructura pública en Arequipa, Ancash, Cusco, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Ica, Piura, Puno y Tacna y también en el Callao. Con una Inversión comprometida de **S/ 734** millones, 2.8 millones de personas beneficiadas, siendo los sectores atendidos: saneamiento, educación, transporte, salud y seguridad.

Por su parte Minera Volcán señala en sus Memorias Anuales de los años 2014 a 2016 publicadas, que es una de las pioneras en la ejecución de Oxl y detalla que los proyectos desarrollados y/o adjudicados bajo dicha modalidad ascendieron:

- En el año **2014** a la suma de **S/ 108** millones e indica que fue la primera empresa del país en número de proyectos concluidos y señala como ejemplos, la construcción de pistas y veredas, obras de alcantarillado y agua potable en Colquijilca, la remodelación del colegio de Ticlacayán, entre otros.
- En el año **2015** a más de **S/ 107** millones mediante el desarrollo y/o adjudicación de 14 proyectos, aunque no detalla en qué consistieron los mismos en dicho año.
- En el año **2016** a la suma de **S/ 100** millones e indica que desarrolló y/o se adjudicó 14 proyectos que incluyeron inversiones en vías de transporte, colegios, agua y saneamiento, entre otros.

Así, desde su creación en el año 2008 como un mecanismo originario del Perú, el régimen de Obras por Impuestos, ha permitido que las empresas privadas se involucren con el desarrollo del país mediante la construcción de infraestructura y la adjudicación de diversos proyectos aprobados por el Estado que son ejecutados de forma ágil y eficiente, permitiéndoles a su vez recuperar la inversión total realizada a través de los certificados para el pago de su impuesto a la renta.

Como se puede apreciar el citado mecanismo es atractivo para las empresas privadas al poder reducir su impuesto a pagar hasta en un 50% anual y por su parte el Estado representado por las distintas instancias (gobiernos locales, regionales, ministerios, universidades, etc.) logra contar con inversión ejecutada de manera focalizada y en menores plazos. Se debe tener en cuenta además que las empresas privadas que participan de dicho mecanismo mejoran sus relaciones con la comunidad al ejecutar proyectos que se vinculan con obras de infraestructura pública básica como redes de agua y desagüe, vías y centros de salud, hasta proyectos de mayor tamaño como hospitales, carreteras, puentes, etc., que generan un gran impacto en las poblaciones beneficiadas, al respecto, PROINVERSION señala que uno de los principales aportes

de las Obras por Impuestos es la “disminución de la brecha de infraestructura en el país”.

Asimismo, en el reporte elaborado por dicha entidad titulado "Ranking de Empresas por Monto de Inversión en Obras por Impuestos 2009 - 2018" (en millones de soles) actualizado al mes de agosto de 2018 se aprecia que en primer lugar de dicho ranking se encuentra el Banco de Crédito con S/ 1,110.7 millones, luego Southern Peru Copper Corporation con S/ 596.5 y en tercer lugar Compañía Minera Antamina SA con S/ 484 millones de inversiones observamos también en el reporte titulado "Lista de Proyectos Adjudicados y Concluidos en Obras por Impuestos 2009-2018" (en millones de soles) actualizado también al mes de agosto de 2018 que a esa fecha se han invertido en dicho mecanismo un total de S/ 3,946 millones de soles los cuales han beneficiado a más de 15 millones de personas, detalla también este último reporte que las empresas privadas que lideran el rubro “monto de inversión” son las consorciadas Southern Peru Copper Corporation, Interbank, BACKUS con S/ 260.3 millones, luego individualmente Southern Peru Copper Corporation con inversiones por S/ 127.10 millones en el departamento de Tacna y por S/ 99.8 millones en el departamento de Moquegua, le siguen Compañía Minera Antamina con inversiones de S/ 98.9 millones en el departamento de Ancash y las agrupadas Telefónica, BCP y Pacífico con una inversión de S/ 95.1 millones en el departamento de Puno<sup>19</sup>.

De acuerdo a lo expuesto, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla exitosamente y desde su creación hasta la fecha atrae continuamente a grandes empresas que lo incorporan como parte de su estrategia empresarial y tributaria, debemos destacar que vincular el pago del Impuesto a la Renta con gastos de RSE ha resultado beneficioso tanto para el Estado como para las empresas privadas.

## **2.5 De las deducciones vinculadas con gastos de RSE permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta**

En este punto, nos referiremos a las deducciones permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta<sup>20</sup> vinculadas con gastos de RSE y es que conforme se detallará en los párrafos siguientes, las empresas del sector extractivo de recursos naturales tienen la posibilidad de deducir para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría los gastos de RSE que hayan efectuado durante un ejercicio gravable.

---

<sup>19</sup> Reportes disponibles en: <https://www.obrasporimpuestos.pe>

<sup>20</sup> Texto Único Ordenado aprobada por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias

Cabe anotar además que el presente trabajo propone que el Estado Peruano como parte de sus políticas públicas de fomento de la RSE entre las empresas privadas de nuestro país, permita que cualquier empresa pueda acceder a la deducción de sus gastos de RSE efectuados en un ejercicio gravable, al determinar su Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, todo ello bajo los esquemas que plantea tanto la Ley del Impuesto a la Renta como su Reglamento así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Fiscal, glosadas precedentemente, así como la que hace referencia al cumplimiento del principio de causalidad, la planificación y ejecución de dichos gastos como parte de una política general de la empresa y la acreditación efectiva de la fehaciencia de su realización, aspectos que se desarrollarán seguidamente.

#### **a) De la determinación del Impuesto a la Renta**

En tal sentido, partiremos de cuáles son las actividades económicas en las que se desarrollan aquellas empresas que generan rentas de Tercera Categoría, al respecto, tenemos que el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta en concordancia con el artículo 17° del Reglamento de dicha norma, señalan que son rentas de tercera categoría, entre otras, las originadas por:

- a) *El comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.*
- b) *Los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.*
- c) *Los notarios, por las rentas que obtengan como tales (inciso b) del artículo 17° del Reglamento).*
- d) *Las que provengan de ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de esta Ley, respectivamente.*

*En el caso de la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó tributar como tal, se presume la habitualidad y en consecuencia renta de tercera categoría, aquella que se origina a partir de la tercera enajenación (artículo 4° de la Ley).*

*Las rentas y ganancias de capital obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones, participaciones, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales,*



valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros al portador y otros valores mobiliarios, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica (penúltimo párrafo del artículo 28° de la Ley).

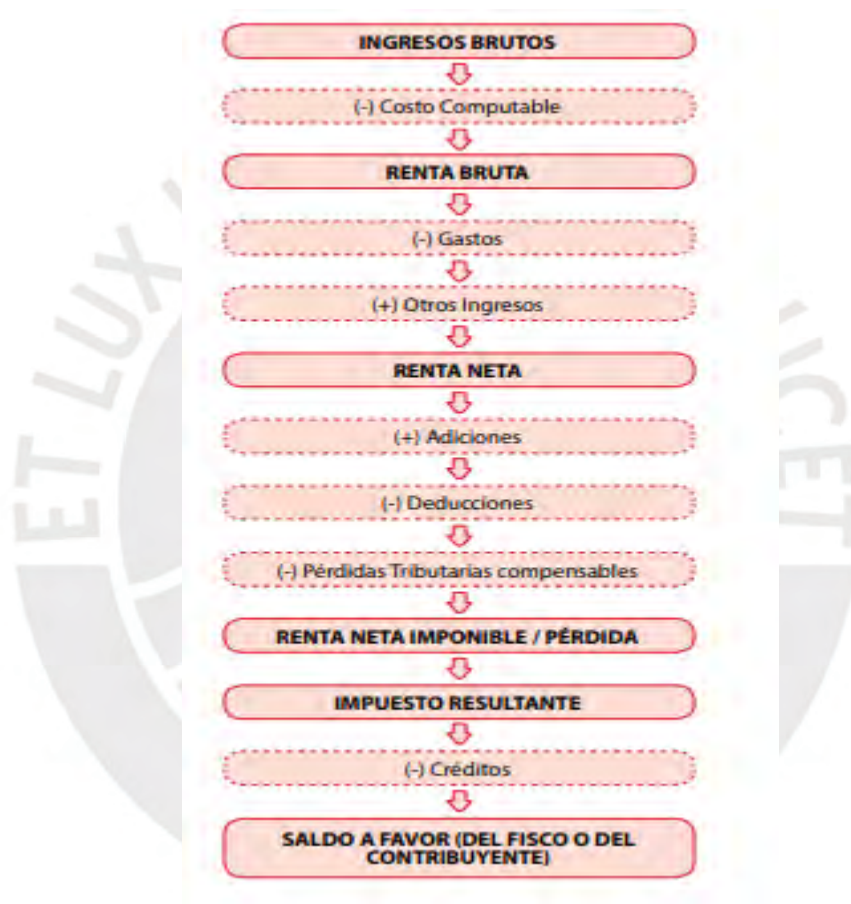
- e) *Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de la Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) del presente numeral o en el último párrafo del artículo 28° de la Ley<sup>21</sup>, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.*
- f) *Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.*
- g) *Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.*
- h) *La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14 de la presente Ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada. Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes. Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un periodo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión (Inciso c) del artículo 17° del Reglamento).*
- i) *Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.*
- j) *Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.*

---

<sup>21</sup> Actividades incluidas por la Ley como de cuarta categoría que se complementan con explotaciones comerciales y viceversa.

- k) *En los casos en que las actividades incluidas por esta ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este artículo.*
- l) *En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros (artículo 3° de la Ley)” (Cartilla de Renta – SUNAT, 2018).*

Cabe precisar además que la determinación del referido impuesto se sujeta a la estructura que se visualiza en el siguiente gráfico:



Fuente: SUNAT – Cartilla de Renta de Tercera Categoría del ejercicio 2017

Al respecto, la Administración Tributaria señala que los contribuyentes deben tener en cuenta que para determinar la Renta Neta (Renta Bruta – Gastos Necesarios) “existen deducciones sujetas a límites o condiciones legales, así como deducciones no admitidas por la Ley. De esta manera aquellas deducciones limitadas, condicionadas o no aceptadas legalmente incrementarán la base imponible sobre la cual se calculará la tasa del impuesto anual” (SUNAT, 2018).

Como puede advertirse, de los incisos glosados precedentemente, no todas las actividades empresariales que generan rentas de tercera categoría podrían vincularse

directamente con los gastos de RSE, en principio debido a su infraestructura, al número de personas que la componen, los recursos con los que cuenta, su capacidad operativa o de gasto, etc.; no obstante, es claro también las empresas que desarrollan actividades como el comercio, la industria, la explotación agropecuaria, forestal, pesquera, la prestación de servicios comerciales, industriales, servicios de transporte, hoteles, etc., podrían beneficiarse con una deducción de sus gastos de RSE. En ese sentido, debemos considerar ciertos criterios o condiciones que deben cumplir las empresas que realicen gastos de RSE, ya que no solo se trata de que realicen una actividad que genera rentas de tercera categoría, sino también, por ejemplo, si es una empresa individual, si sus ingresos son mínimos, si solo realiza actividades esporádicas, etc., es decir, debemos considerar criterios para determinar si estaría o no en la capacidad de destinar recursos para efectuar dichos gastos de RSE y en consecuencia poder acceder a una deducción de los mismos.

#### **b) De las deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta**

Ahora bien, respecto de las deducciones que en general pueden efectuar los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría para determinar la renta neta anual, tenemos que el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone lo siguiente:

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

A su vez, el último párrafo del mencionado artículo precisa que:

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, entre otros.

Debemos precisar que una empresa en el Perú, puede estar conformada por una o más personas que además de optar por el régimen societario al cual pertenecerán (empresa individual de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad anónima cerrada, etc.) deberán decidir si se incorporan al régimen general del Impuesto a la Renta. Dicho régimen tributario es aquel que comprende a personas naturales o jurídicas que generan rentas de tercera categoría, que según el inciso a) del artículo 1° de la Ley del Impuesto a la Renta “son aquellas que provienen del capital, trabajo y de la aplicación conjunta

de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

Cabe anotar además que en el desarrollo de sus actividades económicas las empresas adquieren bienes o la prestación de servicios que son necesarios para generar las rentas gravadas, dichas adquisiciones pueden ser deducidas en la determinación de su Impuesto a la Renta; no obstante, deben enmarcarse dentro de los parámetros establecidos en el citado artículo 37º, en principio acreditar su fehaciencia, es decir que ocurrieron en realidad y para ello deberán exigir a sus proveedores de bienes o de servicios que les emitan y entreguen las correspondientes facturas, recibos por honorarios, o tickets que les otorgue derecho al crédito fiscal en el caso del IGV (que no es materia del presente estudio) o para que puedan sustentar los gastos o costos para efectos tributarios. Cabe anotar que en dichos comprobantes de pago se encuentran considerados también los recibos de luz, agua, teléfono y recibos de arrendamiento.

Seguidamente, se debe considerar que aquellos contribuyentes sujetos al citado régimen general (también al MYPE Tributario – RMT<sup>22</sup>) del Impuesto a la Renta están obligados a presentar la declaración jurada anual correspondiente, de haber obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría y es en dicha declaración anual que los citados contribuyentes deberán consignar las deducciones de los gastos permitidos por la citada Ley del Impuesto a la Renta.

Ahora bien, del texto del citado artículo 37º se aprecia que regula el denominado principio de causalidad el cual deberán cumplir todos los gastos que realice un contribuyente para que resulten deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Cabe anotar que, si bien la citada Ley no ha señalado el contenido del referido principio, el Tribunal Fiscal en abundante jurisprudencia ha señalado en qué consiste el mismo.

Así, tenemos que en la Resolución N° 11000-1-2017 el referido Tribunal indicó que el principio de causalidad “es la relación existente entre el egreso y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente productora, es decir, que todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, noción que debe analizarse considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente”.

Dicho concepto fue consignado antes también en las Resoluciones N° 18285-1-2011 y 01918-1-2012, 01275-2-2004 y 710-2-99, entre otras, en las cuales se estableció

---

<sup>22</sup> Creado por el Decreto Legislativo N° 1269 publicado el 20 de diciembre de 2016.

además que los gastos deducibles deben cumplir con los criterios de normalidad (que se vincule con el giro de su negocio), razonabilidad y proporcionalidad (que sean gastos acordes con sus ingresos), indicando también que estos gastos deben estar debidamente sustentados mediante documentación idónea a criterio de la Administración Tributaria (fehaciencia del gasto).

Cabe mencionar también que en la Resolución N° 214-5-2000<sup>23</sup> dicho órgano colegiado precisó que “[...] los gastos deducibles que se expresan en los incisos que contiene dicha norma son de carácter enunciativo mas no taxativo, desde que pueden existir otros gastos que por el principio en mención son plausibles de ser deducidos para determinar la renta neta”, es decir, que el principio de causalidad, en la legislación del impuesto a la renta, tiene un carácter amplio ya que es posible aceptar como deducibles aquellos gastos que no guardan una relación directa con la generación de mayores rentas si ello se encuentra debidamente acreditado por el contribuyente.

El Tribunal Fiscal ha señalado también en su Resolución N° 438-5-2001 que “[...] para poder sustentar los gastos en forma fehaciente y razonable, además de contar con los elementos probatorios como son el comprobante de pago y el respaldo de la disposición legal, es necesario demostrar la vinculación de las compras específicas efectuadas con el giro del negocio, identificando el destino que han tenido los bienes adquiridos [...].

Así, de conformidad con la referida norma y la jurisprudencia fiscal mencionada, los gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta deben cumplir con el principio de causalidad para ser admisibles, es decir, deben guardar relación con la generación de la renta gravada y con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad y debe verificarse además que no se encuentren prohibidos por ley. Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta contiene un listado de los gastos que no son deducibles para la determinación del referido impuesto.

Por tanto, para que un contribuyente pueda deducir válidamente un gasto (egreso o desembolso) realizado durante un ejercicio gravable, éste debe cumplir con el citado principio de causalidad – con todos los aspectos que este involucra, a su vez resultar fehaciente, es decir, que ocurrió en realidad y no estar expresamente prohibido por dicha Ley.

Es por ello que cuando un contribuyente consigna la deducción de un gasto en su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria está

---

<sup>23</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 05/05/2000, con carácter de observancia obligatoria.

facultada a solicitarle que acredite en primer lugar la efectiva realización del mismo, es decir, que sustente mediante la documentación correspondiente (comprobantes de pago, libros contables, medios de pago, guías de remisión, órdenes de compra, etc.) que efectivamente ocurrió la transferencia de bienes o la prestación de los servicios que conforman el gasto observado,

Seguidamente acreditada la realidad del gasto se deberá verificar su vinculación con la generación de la renta gravada con el impuesto o el mantenimiento de su fuente productora, es decir, se requerirá cumplir con el referido principio de causalidad, según el cual, dicho gasto debe ser necesario, normal, razonable, proporcional y estar vinculado con la actividad que desarrolla la empresa, de lo contrario sería considerado como un acto de liberalidad o un acto gratuito de la empresa a favor de terceros, y por tanto no deducible.

Cabe anotar que el inciso d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta establece expresamente que “no son deducibles para la determinación del impuesto mencionado las donaciones o cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo señalado en el inciso x) del artículo 37° de dicha norma”.

### **c) Gastos de RSE deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta**

Ahora bien, en el caso de la deducción de gastos de RSE aceptada por la Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, corresponden en su mayoría a empresas que desarrollan sus actividades económicas en los sectores extractivos de recursos naturales (minería, hidrocarburos, gas, etc.), dicha observación es compartida por diversos autores (Belaunde, 2015), (Hernández, 2013), (Córdova, 2013), (Garret, 2015) y (Flores, 2014) lo cual se vincula también al incremento de las inversiones en dichos sectores ocurrido en las últimas décadas.

Se advierte además en la jurisprudencia del Tribunal Fiscal que los gastos de RSE aceptados son aquellos que fueron destinados a beneficiar a las poblaciones aledañas a las zonas de la actividad productiva de dichas empresas, gastos efectuados, por ejemplo, en la construcción de plazas públicas, veredas, colegios, postas médicas, compra de medicinas, libros, adquisición de becas de estudios, capacitación laboral, emprendimiento de negocios, etc.

Sin embargo, es conveniente anotar también que la aceptación de la deducción de dichos gastos de RSE por parte de la Administración Tributaria, no ha sido pacífica, sino que ha ocurrido luego de la interpretación conjunta tanto de normas sectoriales, como

de los diversos criterios esbozados tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Fiscal, debiendo destacarse que los gastos en mención también deben cumplir con el referido principio de causalidad y ser fehacientes, es decir, que la empresa favorecida con la deducción debe sustentar debidamente su realización.

A fin de esclarecer la forma en que se ha aceptado la deducción de gastos de RSE, nos debemos remitir a la Ley General del Ambiente<sup>24</sup> que en su artículo 78° señala que:

El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones.

Asimismo, en los contratos de concesión otorgados por el Estado Peruano a las referidas empresas, además de otorgarles el derecho a explorar, extraer o distribuir los recursos naturales contenidos en los yacimientos, también las compromete a cumplir con las normas que protegen el medio ambiente que incluye a su vez a las poblaciones que se verán afectadas con su actividad económica y, en tal sentido, a realizar actividades en favor de dichas poblaciones.

Así, por un lado existe la doctrina sobre RSE, y por otro lado, las normas sectoriales y reglamentarias que imponen a las empresas que se dedican al sector extractivo de recursos naturales, obligaciones específicas para la protección del medio ambiente, tales como contar con un Estudio de Impacto Ambiental, Planes de Relaciones Comunitarias, etc.; sin embargo, es claro también que para la Administración Tributaria dichas normas sectoriales o de protección del medio ambiente, no establecen una obligación para que las empresas privadas de los sectores económicos mencionados, efectúen gastos vinculados con la entrega bienes o con la prestación de servicios a título gratuito a favor de la población, como pueden ser, comunidades nativas o campesinas afectadas con la actividad de la empresa, y cuya erogación sea aceptada para efectos tributarios.

Por tal razón, para evaluar si los gastos en mención cumplen con el principio de causalidad, corresponde analizar los alcances del concepto RSE tanto para el Tribunal Constitucional como para el Tribunal Fiscal, en la medida que los gastos observados estarían justificados en la citada responsabilidad.

---

<sup>24</sup> Ley N° 28611. Publicada el 13 de octubre de 2005.

Al respecto, se advierte que en la Sentencia del Pleno – Expediente N° 0048-2004-PI/TC y en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 03343- 2007-PA/TC y N° 1752-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional establece la exigencia a las empresas para que actúen en forma responsable frente a sus trabajadores, proveedores, vecinos, el medio ambiente, entre otros, indicando que su accionar debe ir más allá del mero cumplimiento de las leyes, que éstas deben actuar en forma responsable adoptando y ejecutando políticas de RSE. Asimismo, el referido Tribunal señala que los gastos que realizan las empresas como parte de dicha conducta no constituyen actos de liberalidad, sino que resultan gastos necesarios y, por tanto, cumplen con el principio de causalidad, debiendo verificarse no obstante que cumplan además con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por su parte, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 016591-3-2010, al analizar la procedencia de la deducción de los gastos de RSE realizados por una empresa minera que fueron reparados por la SUNAT, señaló lo siguiente:

[...] esta instancia considera que los gastos efectuados por la recurrente no respondieron a una simple liberalidad [...] fueron realizados a efecto de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento [...].

En la misma línea, el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 11000-1-2017, entre otras, estableció que:

[...] los gastos efectuados por concepto de responsabilidad social corporativa no constituyen meros actos de liberalidad, sino, por el contrario, instrumentos legítimos utilizados por las empresas para la generación de sus ingresos y/o mantenimiento de la fuente productora y, en este sentido, tales erogaciones, debidamente acreditadas y sustentadas se enmarcan dentro del principio de causalidad al que se refiere el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

En dicha resolución el referido órgano colegiado menciona también que los documentos presentados por el recurrente durante la fiscalización, tales como, Estudio de Impacto Ambiental, Guía de Relaciones Comunitarias, Planes de Relaciones Comunitarias, Programas de Inversión Social, convenios de cooperación suscritos con los representantes de los pobladores, Resumen Anual, Memoria Anual, etc. acreditaron fehacientemente que el contribuyente cuestionado “cuenta con una política de responsabilidad social” la cual no ha sido adoptada solo observando la normativa propia de su sector (eléctrico) y del medio ambiente que le resulta aplicable, sino porque



además “es necesaria para garantizar el normal desarrollo de su actividad empresarial [...] en la medida que potencialmente puede afectar a las poblaciones que habitan en las áreas colindantes a las zonas en que desarrolla sus operaciones”.

Asimismo, la citada entidad puntualiza en dicha jurisprudencia que la Administración Tributaria no ha cuestionado la “política de responsabilidad social que tiene implementada la recurrente” sino que la controversia se centra en “la falta de acreditación de la fehaciencia y destino de los gastos observados”. En el mismo sentido se ha pronunciado en anteriores Resoluciones como las N° 01424-5-2005, 016591-3-2010, 18397-10-2013, entre otras, en las que indicó que los gastos de RSE observados tenían identificados a los “destinatarios concretos”, añadiendo que éstos “pertenecen a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales, lo que evidencia el interés de la recurrente en efectuar las erogaciones objeto del reparo a fin de mantener el normal desarrollo de sus actividades en los pozos y yacimientos”.

Según la citada jurisprudencia, el Tribunal Fiscal considera que los gastos de RSE vinculados a las actividades económicas mencionadas cumplen con el principio de causalidad, no obstante, el contribuyente deberá acreditar su fehaciencia, es decir, que fueron ejecutados en realidad. Precisa además dicha entidad que para la deducción de los referidos gastos el contribuyente deberá acreditar también que cuenta con una política consistente de RSE que está obligada a cumplir, para lo cual deberá presentar como sustento la documentación que lo acredite, así como los acuerdos suscritos con los representantes de las comunidades, adicionalmente a los registros contables y los comprobantes de pago que correspondan. Es importante además que los contribuyentes identifiquen a los beneficiarios directos de dichas acciones de RSE los mismos que deberán ser miembros de las comunidades aledañas a sus zonas de influencia.

Es bajo las citadas condiciones y en aplicación de los criterios mencionados que la SUNAT y el Tribunal Fiscal aceptan los gastos de RSE como deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta. Sin embargo, Belaunde (2015), Bravo (2014), Córdova (2013) y Garret (2015) cuestionan que el reconocimiento de dichos gastos de RSE en el caso de empresas dedicadas a actividades extractivas de recurso naturales, no se encuentra regulado claramente, toda vez que el citado artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta que permite en general la deducción de los gastos que sean reales y cumplan con el principio de causalidad, constituye la única disposición legal mediante la cual todas las empresas en el Perú vienen deduciendo sus gastos, incluyendo los de RSE, para la determinación del Impuesto a la Renta anual.

De otro lado, en sus análisis de las implicancias tributarias de los gastos de RSE, Córdova (2013), Hernández (2013), Belaúnde (2014) y Garret (2015) coinciden en que los sectores económicos en los cuales las empresas peruanas han realizado dichos gastos han sido en general la minería, hidrocarburos, gas y electricidad, es decir, actividades extractivas de recursos naturales, las cuales se desarrollan en zonas alejadas de las ciudades en las cuales la presencia del Estado es escasa o casi nula, estando obligadas además a obtener la "licencia social" para iniciar sus actividades en las zonas en que se ubica la concesión adquirida, y posteriormente se encuentran obligadas a mantener buenas relaciones con las comunidades aledañas a fin de que puedan desarrollar sus operaciones sin conflictos, ataques o paralizaciones, etc.

Es en ese contexto que las empresas señaladas optan por suscribir acuerdos con los líderes o dirigentes de las poblaciones o comunidades, comprometiéndose a realizar diversas actividades, tales como prestarles servicios de salud, educación, organizar eventos que impulsen el desarrollo económico de la zona, etc., que si bien no son actividades vinculadas con el giro de su negocio (por lo que no cumplirían el principio de causalidad) sí resultan necesarias para la generación de renta y el mantenimiento de la fuente productora, toda vez que de no efectuarlos la conflictividad social no les permitiría desarrollar sus actividades de forma óptima.

Asimismo, debe considerarse que tanto los Estudios de impacto Ambiental como los Planes de Relaciones Comunitarias elaborados por las empresas para adquirir las concesiones son aprobados por las autoridades sectoriales correspondientes, y en dichos documentos se obligan a una conducta socialmente responsable en la zona y mantener buenas relaciones con las poblaciones y comunidades que son impactadas con sus actividades, todo ello abunda en la conclusión de que los gastos de RSE que realizan las referidas empresas cumplen con el principio de causalidad y que por tanto resultaran deducibles para efectos del Impuesto a la Renta.

Cabe mencionar, en la línea de Flores (2014, p. 1-18) que, desde el punto de vista tributario, el camino para aceptar estos gastos o costos (de RSE) con efectos tributarios ha sido difícil, sobre todo de persuasión ante los criterios de la Administración Tributaria; no obstante, es cierto también que tanto la jurisprudencia del Tribunal Fiscal como del Tribunal Constitucional, dichos gastos sí cumplen con el requisito básico de deducibilidad de un gasto para la Ley del Impuesto a la Renta, y es que se trata de gastos causales, considerando además como señala la doctrina esbozada precedentemente que los gastos de RSE favorecen la competitividad y por ende la generación de renta gravada.

#### **d) De la deducción de donaciones**

En muchos casos, como parte de su políticas de RSE las empresas optan por la entrega a título gratuito de bienes o servicios a favor de personas individuales o comunidades específicas, lo cual ha sido denominado por el Tribunal Fiscal como un “acto de liberalidad”, así tenemos que en la Resolución N° 2675-5-2007 señala que la liberalidad “es el desprendimiento, la generosidad, la virtud moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa” añadiendo que “son todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por parte del que las recibe”, en este caso, nos encontraríamos ante el hecho que una empresa (distinta de aquellas que pertenecen al sector extractivo de recursos naturales) beneficia a un tercero sin obtener nada a cambio.

En el caso descrito, la entrega de bienes o servicios a título gratuito, aun cuando formen parte de una política de RSE, no resultará en principio un gasto deducible, toda vez que el inciso d) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que “no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la Ley”.

No obstante, como podemos apreciar, dicha norma establece una excepción, contenida en el citado inciso x) cuyo texto señala lo siguiente:

Son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas [...].

Por tanto, al amparo de la norma mencionada las empresas que generen rentas de tercera categoría y que a su vez efectúen donaciones – vinculadas con sus políticas de RSE o no –, pueden acceder a la deducción del gasto vinculado a las mismas siempre que éstas sean destinadas a entidades que cuenten con la calificación de “perceptor de donaciones” la cual es otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha

deducción puede alcanzar hasta el límite del 10% de la Renta Neta, luego de la compensación de pérdidas.

Se debe tener en cuenta además que las entidades sin fines de lucro beneficiarias de dichas donaciones deben ser aquellas cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines señalados por la norma, tales como, asistencia social, educación, cultura, ciencia, deporte, salud, etc., y otros fines semejantes, lo cual abre un amplio espectro de entidades que pueden beneficiarse con las donaciones mencionadas.

Así, nos encontramos ante otro tipo de deducción tributaria permitida por la Ley del Impuesto a la Renta constituida por las “donaciones” efectuadas por las empresas privadas a entidades receptoras reconocidas. Cabe mencionar que algunos autores destacan las diferencias entre las acciones de RSE de los actos de “filantropía empresarial” o donaciones, así, Portocarrero, Sanborn, Llusera & Quea (2000, p. 28) señalan que estas últimas están más vinculadas con acciones aisladas que pueden o no estar relacionadas con la actividad empresarial, por ello estarían menos arraigadas en la cultura organizacional de las empresas que las aplican y son mucho más susceptibles de ser eliminadas que una política de RSE de largo plazo.

Por su parte, Caravedo citado por Belaunde (2015, p. 20) define a la filantropía empresarial, como la “donación en dinero o en especie dirigida a grupos humanos con carencias específicas”, siendo la motivación “estrictamente, humanitaria, altruista y de caridad”, añade además que, “la filantropía empresarial no afecta a la organización, es decir, no la hace partícipe de los impactos que pueda producir, y el nexo entre empresa y su entorno es muy débil o inexistente”, ejemplo de lo mencionado son las donaciones que año a año se realizan a la Teletón, la Liga de Lucha contra el Cáncer, la Cruz Roja, etc., es decir, la empresa entrega dinero, bienes o servicios, pero no participa de su destino y tampoco conoce ni verifica si se cumplió o no con el objetivo de dicho acto filantrópico.

No obstante, de acuerdo al citado inciso x) del artículo 37° en nuestro país la entrega de dinero, bienes o servicios en calidad de donación por parte de empresas privadas a instituciones benéficas debidamente registradas, puede ser deducida de la determinación del Impuesto a la Renta anual, se debe destacar también que, en algunos casos, los gastos realizados por las empresas en las citadas donaciones podrían estar vinculados con acciones de RSE o formar parte de dicha estrategia al estar destinadas a sus grupos de interés; no obstante, ello dependerá del contexto en el cual se realicen; sin embargo, las donaciones sí resultan deducibles tributariamente y forman parte de la denominada “filantropía empresarial”.



### **CAPITULO III**

#### **LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE RSE COMO INCENTIVO TRIBUTARIO**

De acuerdo a lo desarrollado precedentemente, si bien el Estado cumple un rol promotor respecto de la RSE también es cierto que la decisión de ejecutar acciones de RSE es voluntaria, para las empresas que no se encuentran obligadas a ejecutar dichas acciones como las del sector extractivo de recursos naturales, que sí tienen la posibilidad de deducir sus gastos de RSE como se ha analizado precedentemente.

En tal sentido, tenemos que en general el Estado no puede obligar a una empresa privada a destinar parte de su presupuesto en acciones de RSE; no obstante, en esa línea, Ríos (2016, p. 120) apunta que “el factor económico tiene una enorme incidencia en cualquier decisión” y que el Estado al otorgar beneficios o incentivos tributarios reduce la carga impositiva de las empresas y a la vez contribuye con la generación del bienestar social por medio de la instauración de políticas de RSE.

##### **3.1 Los incentivos tributarios**

Los términos incentivos o beneficios tributarios pueden ser usados indistintamente ya que están relacionados con las deducciones, exenciones, exoneraciones, etc., que otorga el Estado a un grupo de contribuyentes. Al respecto, Apoyo Consultoría (2003, p. 8) señala que el término más amplio para referirse a dichos conceptos es el de “gasto tributario”, indica además que dicho término fue acuñado en 1967 por Stanley Surrey, Secretario del Tesoro de Estados Unidos, para referirse a excepciones, exclusiones, deducciones y otros beneficios tributarios otorgados por el gobierno. Menciona además que la primera referencia a los gastos tributarios en el Perú, se encuentra en el Decreto de Urgencia N° 035-2001<sup>25</sup>, el cual los define como las "exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas, de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos".

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2003, p. 40) señala que los gastos tributarios están referidos en general al “tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base (Benchmarks)”, es decir, que dicho término “designa al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria”, precisa también la citada entidad que “todas aquellas deducciones o modificaciones que se hacen a la esencia del tributo no son gastos tributarios, pero

---

<sup>25</sup> Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas de fecha 17 de marzo de 2001.

las que constituyen un tratamiento preferencial que beneficia a un sector, rama, región o grupo de contribuyentes, sí lo son”, asimismo aclara que los gastos tributarios "son instrumentos fiscales que utilizan los gobiernos como una alternativa a los programas de gasto directo; que se emplean para alcanzar ciertos objetivos económicos y sociales [...]" (2003, p. 41).

En tal sentido, los incentivos tributarios tienen como objetivo "dispensar total o parcialmente la obligación tributaria, contando para ello con una motivación de por medio" (Villanueva, 2011, p. I-15), asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0042-2004-AI, señala que “los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por lo tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal)” (Villanueva, 2011, p. I-15).

La citada jurisprudencia constitucional también hace una distinción entre la inmunidad tributaria, referida a la imposibilidad de gravar por parte del Estado a ciertos entes exceptuados por la propia Constitución, por ejemplo las universidades, la inafectación o no sujeción, referida a hechos, situaciones u operaciones que no se encuentran en el ámbito de afectación del tributo ya que el legislador no los consideró como supuestos gravables, y la exoneración tributaria, que resulta un supuesto en el cual nace la obligación tributaria pero por una ley expresa o norma con rango de ley, se le exceptúa del pago del tributo, todos estos conceptos calzan como incentivos o beneficios tributarios.

Cabe destacar que Ortega, J., Piraquive, G., Hernández, G., Soto, C., Prada, S. & Ramírez, J. (2000, p. 1) respecto de los incentivos tributarios señalan que estos “[...] cumplen con su objetivo si existe un mecanismo mediante el cual los recursos dejados de percibir por el gobierno se convierten en nueva inversión por parte de los agentes. Sin embargo, resulta complejo garantizar la reinversión de dichos recursos [...]”.

En tal sentido, es importante que al aplicar un incentivo tributario o una deducción como la que se pretende en el presente caso, se identifique el objetivo del mismo, considerando que constituye un importe en dinero que no llegará a las arcas del Estado, deberá definirse además a la población destinataria o beneficiaria de las acciones en mención, por ejemplo, lograr que las personas beneficiadas obtengan un empleo adecuado, mejorar su atención en salud o en educación, mejorar su alimentación, la

disminución de la delincuencia en una zona específica, etc., debe considerarse además que el hecho que una empresa privada destine recursos a estas actividades como parte de sus políticas de RSE a la larga tiene como resultado que el Estado destinará menos recursos en la atención de dichos problemas sociales.

Como hemos explicado precedentemente, algunos autores no consideran adecuado que los gastos de RSE se vinculen con incentivos tributarios, y otros por el contrario consideran que los incentivos fiscales constituyen “instrumentos más eficaces que las ayudas directas para fomentar la RSE, ya que estas últimas dependen del presupuesto anual del Estado que en muchas ocasiones es incierto” (Ruiz, 2011, p. 39); por lo tanto, es claro que corresponde al propio Estado estimar si es favorable o no otorgar el beneficio mencionado.

En este punto, debemos anotar que desde hace algunas décadas paralelamente al desarrollo y difusión de la RSE, más empresas privadas en el Perú ejecutan acciones de RSE, aunque generalmente se trata de empresas con grandes activos, con mayor infraestructura y recursos (transnacionales, bancos, financieras, etc.) o las ya mencionadas empresas extractivas de recursos naturales (minería, gas, hidrocarburos, etc.) que como se ha señalado deducen parte de sus gastos de RSE en la determinación del Impuesto a la Renta.

En ese sentido y considerando lo expuesto precedentemente, analizaremos la posibilidad de establecer un mecanismo general mediante el cual cualquier empresa en el Perú que realice gastos de RSE, indistintamente de la actividad económica que realice o el tamaño de sus inversiones o ingresos, pueda acceder a la deducción de dicho gasto en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

### **3.2 Incentivo tributario por gastos de RSE – ventajas y desventajas**

Cabe anotar que en relación al otorgamiento de incentivos tributarios a las empresas que realizan acciones de RSE por parte del Estado, Ibarra (2014, p. 58), citando a Ángel, señala que se critica estas medidas, ya que “[...] se mercantiliza el concepto de RSE al invitar a las empresas a ser responsables porque hacerlo es lucrativo al liberarse de carga fiscal [...]”. Del lado contrario, Ruiz (2011, pp. 37-38) afirma que las empresas que deciden ser socialmente responsables deberían ser incentivadas fiscalmente, ya que cuando una empresa lleva a cabo acciones de RSE está realizando una función pública que ahorra gasto público, descargando de su labor a los funcionarios del Estado,



cumpliendo a su vez objetivos de interés general plasmados en la Constitución y que forman parte de la RSE, por lo que el pago de impuestos que realice debería ser menor que el de aquellas empresas que no muestran ningún compromiso social.

Como se advierte, para algunos autores el hecho que el Estado otorgue beneficios tributarios a aquellas empresas que efectúen acciones de RSE no resultaría un acto positivo para los fines de la RSE, ya que las empresas siempre buscan pagar menos impuestos y arreglarían la forma de acceder a dicha deducción aún sin cumplir con los requisitos establecidos, para otros en cambio, brindar estos incentivos es reconocer el esfuerzo adicional que efectúa una empresa al invertir en prácticas de RSE que mejoren sus relaciones con las comunidades de su entorno, apoyando así al Estado en su labor, reduciéndole la carga a sus funcionarios, por lo cual es justo que paguen menos impuestos y que no sean tratadas igual que las empresas que no tienen ningún interés en realizar dichas acciones.

No obstante, debemos reiterar no es factible para la norma o para los funcionarios del Estado establecer la "motivación interna" de una empresa para realizar acciones de RSE, y de otro lado este aspecto resultaría irrelevante, sobre todo para la actuación de la Administración Tributaria que – de otorgarse un incentivo tributario vinculado con acciones de RSE – verificará mediante hechos objetivos y documentos fehacientes la existencia y veracidad de los gastos en acciones de RSE y determinará si corresponde reconocer o no la deducción tributaria de un gasto vinculado a las mismas.

Asimismo, como hemos señalado precedentemente, ser una empresa socialmente responsable constituye un cambio de paradigma en el quehacer empresarial y si bien el concepto de RSE ha ido avanzando en las últimas décadas aún no se logra una difusión integral en el territorio nacional, por lo que si una empresa decide ser socialmente responsable y ejecutar acciones de RSE destinando dinero, tiempo y esfuerzo en ello, consideramos que el hecho que se le otorgue un beneficio tributario podría resultar un impulso para adoptar dicha decisión y nos estaremos refiriendo a una empresa que ya tiene a la RSE internalizada en su accionar.

Debemos destacar además que cada vez es mayor la importancia que le otorgan los directivos y colaboradores de las empresas en nuestro país a la RSE, ello puede apreciarse en las encuestas realizadas a los gerentes de empresas grandes y medianas en Lima Metropolitana, sobre la responsabilidad social corporativa, y cómo ha evolucionado en los años 2013 a 2016.

Así, la empresa encuestadora Global Research Marketing señala que en el año 2013 solo el 26% de empresas, de un universo aproximado de 140, indicaron que tenían programas de RSC. Para el 2014, en un universo similar de encuestadas, 58% indicó que su empresa ya las implementaba. Pero, más aun, el 98% indicó que se trataba de un tema entre “relevante y muy relevante”. Dicha encuestadora consigna también, respecto al presupuesto destinado para dichos programas, que el 56% de las empresas que indicaron que sí implementaban programas de RSC, invertían entre el 1% y el 4% de su presupuesto anual y 12% lo hacía entre 5% y 7% de su presupuesto (El Comercio, 2015).

Para el año 2015, la citada empresa encuestadora refiere que el 51% de los gerentes en grandes y medianas empresas en Lima consideraba muy relevante la ejecución de actividades de RSE elevándose dicho porcentaje al 68% en el año 2016, en este último año además el 98% de las grandes y medianas empresas indicaron que desarrollan políticas e iniciativas de RSE incrementándose en 32% dicho porcentaje respecto del año 2015 en el que solo un 66% de empresas las aplicaba. De otro lado, se observó que en el año 2016 el 80% de las grandes compañías cuenta con un área dedicada a la RSE incrementándose dicho porcentaje en un 38% respecto del año 2015 en el que solo el 42% de las empresas tenían integrada esta sección; no obstante, aun siendo manifiesta la importancia adquirida por dichas políticas para los directivos de las empresas consultadas, la encuesta en mención reveló también que en el año 2016 el 34% de las empresas le dedica menos del 1% de su presupuesto anual (Diario Gestión, 2016).

Asimismo, debemos destacar las encuestas realizadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE a través del programa Perú Responsable, entre ellas la efectuada en el año 2016 a un total de 700 empresas que a la pregunta ¿quién considera es el principal promotor de la RSE en el país para contribuir al Desarrollo Sostenible Inclusivo? El 83% señaló que es el gobierno nacional, asimismo, se les consultó ¿qué acciones considera que el Estado debería priorizar para contribuir al Desarrollo Sostenible desde la RSE? (i) el 54% señaló que debía incrementar las actividades público – privadas y generar programas y proyectos de RSE, (ii) el 62% indicó que debía establecer normas y estándares que permitan acreditar que una empresa u organización es socialmente responsable, (iii) el 53% mencionó que debía realizar campañas de concientización en RSE a través de medios publicitarios, y (iv) el 52% respondió que debía consolidar un ambiente de negocios que vuelva atractivo los comportamientos en

Gestión Socialmente Responsable a través de diversos beneficios tributarios, comerciales, financieros, entre otros<sup>26</sup>.

En tal sentido, queda claro que cada vez la RSE incrementa su nivel de importancia para el desarrollo de las empresas en el Perú, asimismo que el incentivo y fomento de las prácticas de RSE es considerado por la mayoría de las empresas como una "responsabilidad" del Estado, es decir que este tiene el deber de promover e impulsar dichas acciones y sobre todo reconocerlas en cuanto son cumplidas por las empresas.

Como es factible advertir también, algunas empresas en nuestro país generadoras de rentas de tercera categoría vienen aplicando los gastos de RSE como parte de su estrategia tributaria, es decir, destinan un porcentaje de su presupuesto en acciones de RSE el cual incidirá en la determinación del Impuesto a la Renta anual, ya sea a través del régimen de Oxl o mediante las deducciones permitidas por la Ley del Impuesto a la Renta aceptadas a ciertos sectores económicos (empresas extractivas y/o de distribución de recursos naturales) o mediante las donaciones, ciñéndose a lo establecido en las normas que regulan dichos mecanismos.

A mayor abundamiento, es importante destacar que el Libro Verde (COM, 2001, p. 7) indica que si bien las grandes empresas han sido las mayores impulsoras de la RSE esta es importante en todos los sectores y tipos de empresas indicando que "[...] el aumento de su puesta en práctica en las pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas, es fundamental, porque son las que más contribuyen a la economía y a la creación de puestos de trabajo".

Por su parte, el Libro Blanco de la RSE<sup>27</sup> (2006, p. 84) señala expresamente en el Punto 5 referido a "Políticas Públicas y RSE" lo siguiente: "[...] la RSE supone la aparición de nuevos retos y oportunidades que afectan al espacio público [...] plantea a los gobiernos la necesidad de definir una propuesta política en relación con estas cuestiones". Ahora bien, como hemos explicado anteriormente, si bien existe cierta controversia entre legislar o no la RSE (soft law vs hard law) la mayoría de autores, así como los propios

---

<sup>26</sup> Encuesta aplicada en el 2º Foro Nacional de RSE. En: [http://www.trabajo.gob.pe/PERU\\_RESPONSABLE/pdf/responsabilidad\\_SE\\_2016.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/PERU_RESPONSABLE/pdf/responsabilidad_SE_2016.pdf)

<sup>27</sup> Según informa la Fundación Ecología y Desarrollo de España – ECODES, "el Libro Blanco de la RSE fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales del Congreso de los Diputados de España y recoge una serie de Constataciones y Directrices Generales basadas en el análisis de 59 comparecencias de expertos, contiene además 58 Recomendaciones destinadas a las Administraciones Públicas, empresas, consumidores, inversores y otros actores. Fue presentado oficialmente el 13 de diciembre de 2006". Información disponible en: <https://ecodes.org/noticias/libro-blanco-de-la-rse-congreso-de-los-diputados#.W8gFR2gzblU>.

empresarios y también representantes del sector público, consideran que la “voluntariedad” en la adopción de políticas de RSE es una característica básica de la misma y que les permite ir “más allá” en su cumplimiento y avanzar según su propia capacidad y realidad.

De otro lado, retomando la deducibilidad de los gastos de RSE, mencionaremos que Bravo (2014, p. 1) y Garret (2015, p. 232) consideran que una solución al problema de la ambigüedad existente respecto de si los gastos de RSE son o no deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, sería la inclusión en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta de un inciso adicional que especifique que estos gastos son deducibles (o en qué casos no lo son), dejando claro cuál es el régimen jurídico que se les debe aplicar, lo que constituiría un camino viable para establecer que sí existen gastos que podrían ser deducibles vinculados con acciones de RSE, ya que como señala Bravo “ante una discusión de tal magnitud, el Estado tiene la obligación de dar reglas claras”<sup>28</sup>.

En tal sentido, planteamos en el presente trabajo la posibilidad de establecer un incentivo tributario al que pueda acceder cualquier empresa en el Perú que realice gastos en acciones de RSE, sin importar su tamaño o el sector en el cual se desarrolle su actividad económica, mediante un mecanismo regulado y monitoreado por el propio Estado.

No obstante, considerando lo señalado precedentemente, dicho incentivo deberá formar parte de una política pública del Estado para la difusión y promoción de la RSE a fin de que las empresas privadas en el Perú, sobre todo las medianas y pequeñas empresas, opten por contar con políticas de RSE internas, pero sobre todo externas, lo cual debe partir de una decisión del Poder Ejecutivo y Legislativo. Asimismo, existen otros factores implicados en el otorgamiento del beneficio señalado los cuales detallaremos en los párrafos siguientes.

Así, en primer lugar revisaremos la implementación de un incentivo tributario existente en el Perú, como es aquel otorgado a las empresas que invierten en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica el cual fue aprobado en el año 2015,

---

<sup>28</sup> Debemos anotar que la posición de los referidos autores en los textos consultados si bien se enfoca en los gastos de RSE, Bravo lo hace desde el punto de vista de la “compensación o remedio” por parte de las empresas por el impacto que su actividad genera en el entorno social o ambiental de una comunidad y por su parte Garret se refiere solamente a la deducción de gastos para las empresas mineras; sin embargo, coincidimos en que mediante una modificación del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta se puede incluir un inciso que incluya dichos gastos aunque considerando los criterios señalados en el presente trabajo.

mediante la Ley N° 30309, a través del cual pueden deducir hasta el 175% de su Impuesto a la Renta, y mediante el cual el Estado pretende fomentar que las empresas peruanas inviertan en ese aspecto de su desarrollo empresarial, es decir, que el Estado considera positivo otorgar un beneficio tributario a dichas inversiones; por tanto, podemos encontrar un símil con las empresas que invierten en acciones de RSE ya que – de resultar favorable el incentivo I+D+i para las empresas beneficiarias – puede colegirse que resultaría positivo también otorgar un beneficio tributario con características propias a las empresas que realicen gastos de RSE, conforme se detallará en el punto correspondiente.

Seguidamente analizaremos los objetivos y actividades que desarrolla el programa PERU RESPONSABLE el cual fue creado en el año 2011 y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, el cual cuenta con mecanismos para atraer a las empresas ya sean PYMES o grandes empresas, orientándolas en la implementación de acciones de RSE según su propia capacidad presupuestal y cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho programa, lo cual a su vez les permite formar parte del registro de empresas socialmente responsables y obtener una certificación, lo cual les otorga otros beneficios adicionales, que detallaremos en el acápite pertinente.

### **3.3 Incentivo tributario por inversiones en Investigación, Desarrollo e Innovación**

Mediante la Ley N° 30309, en el año 2015 se aprobó un incentivo tributario a favor de las empresas en el Perú que inviertan en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica la cual surgió como un reflejo de normas aprobadas en Chile (año 2008) y en Colombia (año 2012).

Seguidamente, detallaremos cómo funcionan dichos mecanismos extranjeros, así como el establecido en la norma peruana, que han beneficiado a las empresas privadas, las mismas que se han alineado a la política pública que pretenden incentivar tanto los gobiernos de Chile, Colombia y el Perú, la inversión en ciencia y tecnología, ello a fin de hacer un símil en lo que podría ser el planteamiento de un incentivo tributario vinculado a gastos de RSE, que es el objetivo del presente trabajo.

#### **a) Ley N° 20.241 – Chile**

Dicha norma entró en vigencia en enero de 2008, y consiste en un incentivo mediante el cual el 35% del monto invertido en actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico ( I+D) – certificadas por CORFO<sup>29</sup> – puede ser imputado como crédito

---

<sup>29</sup> Corporación de Fomento de la Producción

tributario contra el Impuesto de Primera Categoría, en tanto que el 65% restante podrá ser considerado como gasto necesario para producir la renta. El tope máximo anual de este crédito tributario por proyecto es de 15.000 UTM<sup>30</sup>.

Es decir, que las empresas pueden deducir el costo efectivo de un proyecto de I+D aproximadamente en un 50% y si bien el monto a descontar tiene un tope individual, no lo tiene en el global, por lo que “tampoco lo tiene el gasto tributario potencial que puede hacer el Estado por este beneficio”, según señalan Balbontin, R. Roeschman, J. & Zhaler, A. (2018, p. 24)

El trabajo elaborado por dichos autores indica también que el presupuesto del Gobierno Central en ciencia, tecnología e innovación (CTI) para el año 2017 fue de \$ 644.730 millones, lo cual representó un 0,36% del PIB y un 1,5% del total de la Ley de Presupuesto, señala además que dicha proporción presupuestaria es relativamente estable desde el año 2011 y que ello puede deberse “[...] a que se han priorizado otras áreas y a la carencia de estrategia y políticas claras y evaluables”, asimismo, hacen una crítica a las diversas entidades que se ocupan del tema (CONICYT<sup>31</sup> y CORFO, coordinadas por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente) señalando como uno de los desafíos la necesidad de coordinación y articulación del sistema de Ciencia y Tecnología ya que se trata de instituciones antiguas (con más de 50 años en el sistema) y que no han observado grandes reformas desde su creación (2018, p. 42).

#### **b) Artículo 158-1 del Estatuto Tributario – Colombia**

El Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” – Colciencias es la entidad coordinadora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). El incentivo tributario consiste en que las empresas pueden deducir de la renta declarada el 175% del valor invertido en el proyecto de I+D durante el periodo gravable en el cual se realizó dicha inversión sin exceder el 40 % de la renta líquida.

En este caso la norma colombiana prevé que las inversiones en I+D pueden realizarse mediante investigadores, grupos o centros de investigación, entre otros, reconocidos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología (CTel) precisando además que es dicho organismo quien aprobará los proyectos que pueden

---

<sup>30</sup> 1 UTM equivale a \$ 47.729, pesos chilenos. La UTM – Unidad Tributaria Mensual es una unidad de cuenta usada en Chile para efectos tributarios y de multas, actualizada según la inflación. Fue creada en 1974 como una medida tributaria. Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Unidad\\_tributaria\\_mensual](https://es.wikipedia.org/wiki/Unidad_tributaria_mensual)

<sup>31</sup> Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

acceder al referido incentivo tributario. Bustos (2016, p. 50) citando a Piza, indica que si bien dichos beneficios tributarios en CTel buscan fomentar las actividades en I+D+I y generar apoyo a la competitividad de las empresas, estos incentivos en Colombia son “relativamente débiles y poco atractivos [...]” y añade que aun cuando su investigación no tiene la intención de realizar una “evaluación técnica exhaustiva sobre el impacto de los beneficios tributarios [...] se puede indicar que la política de promoción de CTel aunque ha sido constante en la legislación tributaria Colombiana, no ha sido consecuente ni coherente como política de estímulo” (2016, p.50).

### c) Ley N° 30309 – Perú

El 25 de febrero del año 2015, el Congreso de la República del Perú aprobó la Ley N° 30309<sup>32</sup> una iniciativa legislativa propuesta por el Poder Ejecutivo con el fin de promover que las empresas inviertan en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), cabe anotar que anteriormente las normas vinculadas a beneficios tributarios por la referida inversión, permitían a las empresas deducir los gastos realizados hasta en un 100% para el cálculo del Impuesto a la Renta, pero la iniciativa aprobada permite aumentar este nivel a 175% en el caso de proyectos que sean desarrollados directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica (Bardales, 2018) .

De los resultados de la aplicación de dicho incentivo se aprecia que en 3 años de aprobada la medida solo alrededor de 14 empresas lograron calificar para acceder a este beneficio, lo cual es poco respecto a lo que se esperaba, según la información brindada por Fabiola León Velarde (Diario Gestión, 2018) presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), quien indica además que en el año 2017 se incrementaron las postulaciones “[...] por encima de 120 postulantes [...] se ha mejorado respecto al 2016 cuando se tenían 80 postulantes, la meta es, como mínimo, duplicar el número de beneficiarios y postulantes a este mecanismo”.

Por su parte, Rosas & Mares (2016) luego de evaluar la aplicación de dicha norma y sus predecesoras concluyen que constituye un avance y de la legislación comparada puede advertirse que se obtienen resultados positivos con dichas medidas y que si bien los incentivos fiscales no pueden ser la única medida que adopte el Estado para fomentar la inversión en I+D+i sí resulta una "pieza clave" para la consecución de dicho objetivo.

---

<sup>32</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de marzo de 2015.

Al respecto, Concytec (enero 2018)<sup>33</sup> informa que autorizó en el año 2017 la ejecución de 22 proyectos de I+D+i los que provienen de 17 empresas, que en el marco de la citada Ley N° 30309, accedieron al beneficio tributario para deducir hasta un 175% del Impuesto a la Renta, añadiendo que el monto total estimado de inversión que realizarían dichas empresas en sus proyectos superaría los S/ 21,5 millones de soles, y que el beneficio se calculaba en alrededor de S/ 16 millones de soles y que para el año 2018 el monto máximo de la deducción tributaria es de S/ 155,200 millones de soles y para el año 2019 será de S/ 207,200 millones de soles, precisando que en el caso de las microempresas y pequeñas empresas, está destinado el 10% del monto máximo total anual deducible.

Como puede advertirse el Estado se ha propuesto fomentar que más empresas en el Perú inviertan en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica utilizando para ello el otorgamiento de un beneficio tributario atractivo que les permite la deducción hasta del 175% de su impuesto, verificándose que cada año se incrementa el número de empresas que optan por obtener dicho beneficio.

### **3.4 Incentivo tributario por gastos de RSE – deducción aplicable al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría**

Ahora bien, como hemos señalado durante el presente trabajo diversos autores consideran que efectivamente los gastos en RSE sí deben ser considerados gastos deducibles sobre todos los que efectúan las empresas del sector minería o hidrocarburos al estar prácticamente obligadas a realizarlos beneficiando a las poblaciones cercanas a las zonas en que desarrollan su actividad; no obstante, como hemos planteado nuestra propuesta no se circunscribe a un tipo de empresa o de algún sector o de un tamaño en especial, sino que sea accesible a cualquier empresa en el Perú.

Así, dicho incentivo podría aplicarse a través de la deducción de un porcentaje de los gastos realizados hasta un límite como es el caso de las donaciones o del incentivo I+D+i y como otra opción se encuentra la modificación del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, con la cual concuerdan varios de los autores consultados, que coinciden en que correspondería incluir un inciso específico en el referido artículo que establezca que los gastos de RSE son deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta y remitiendo dicha deducción a un mecanismo específico.

---

<sup>33</sup> Información disponible en: <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/noticias/1196-beneficio-tributario-para-empresas-que-invierten-en-investigacion-y-desarrollo-tecnologico-bordes-los-s-16-millones-en-2017en-2107>



La inclusión de la deducción de gastos de RSE en el referido artículo 37º se sustenta en que dichos gastos cumplen con el principio de causalidad, tal como lo han establecido el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal aunque refiriéndose específicamente a los gastos efectuados por empresas del sector extractivo de recursos naturales (minería e hidrocarburos); no obstante, los conceptos expuestos pueden aplicarse a todos los gastos de RSE destinados a beneficiar a poblaciones vulnerables que se encuentran en las zonas de influencia de las empresas, por lo tanto, consideramos que se encuentra sustentado el aspecto referido a que los gastos deducibles deben cumplir con el principio de causalidad.

Asimismo, otro criterio a considerar, según lo expuesto por el Tribunal Fiscal en diversa jurisprudencia, como es el caso de la Resolución N° 11000-1-2017, es que para la aceptación por parte de la Administración Tributaria de la deducción de dichos gastos las empresas deberán acreditar que estos forman parte de una política de RSE instalada en la empresa, asimismo, deberán sustentar mediante la documentación idónea, es decir, más allá de los comprobantes de pago o los registros contables, que dichos gastos se efectuaron en realidad, que tuvieron el destino planeado, que se identifica a los beneficiarios de los mismos, etc., es decir, deberá sustentarse su fehaciencia, por tanto, en el caso de las deducciones de gastos de RSE se requeriría de la labor de verificación y fiscalización a cargo de la Administración Tributaria.

Es en este punto que se requerirá de la intervención de un ente estatal específico que verifique y certifique que los gastos de RSE se efectuaron en realidad y que se cumplieron los objetivos propuestos. Así, consideramos pertinente destacar que en el caso del régimen de Obras por Impuestos PROINVERSIÓN es la entidad encargada de verificar la adjudicación así como la ejecución de las obras por parte de las empresas que finalmente recibirán los certificados correspondientes que les permitirán efectuar el pago del Impuesto a la Renta, asimismo, las empresas extractivas de recursos naturales mencionadas precedentemente, se encuentran bajo la supervisión de entidades como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente, Osinerming, etc., quienes aprueban sus Estudios de Impacto Ambiental, así como sus Planes de Relaciones Comunitarias y verifican su cumplimiento durante el periodo que dure la concesión otorgada por el Estado, dichos documentos incluyen la protección de las poblaciones afectadas con la actividad económica de la empresa, así como la ejecución de acciones de RSE que promuevan su desarrollo, y la documentación vinculada a dichos gastos sustenta su deducción ante la Administración Tributaria, de otro lado el incentivo tributario por inversiones I+D+i se encuentra monitoreado por CONCYTEC que

finalmente certifica la ejecución del gasto mediante el cual las empresas acceden a un descuento hasta del 175% del Impuesto a la Renta determinado.

En tal sentido, en nuestra propuesta resulta relevante la inclusión de un ente especializado del Estado que será el encargado de promover, verificar y certificar que las empresas privadas hayan efectuado los gastos de RSE que se vincularán con el incentivo tributario, es decir, que formen parte de una política de RSE instaurada en la empresa, que se identifique debidamente a los beneficiarios, que verifique los montos efectivamente destinados, etc., así, la referida entidad será quien articule los objetivos de RSE del Estado y las acciones realizadas por las empresas privadas como parte de sus políticas de RSE.

Es en ese contexto que encontramos como parte del organigrama estatal al programa PERU RESPONSABLE que desde su creación en el año 2011 y en el campo de su especialidad, como es la empleabilidad y el emprendimiento, promueve la RSE en el país y tiene como parte de sus labores otorgar certificaciones respecto de la realización de las acciones de RSE por parte de las empresas privadas, debido a ello su inclusión como parte de la propuesta mencionada resultaría idónea ya que la Administración Tributaria aceptaría la deducción de los gastos vinculados a dichas acciones luego de que dicha entidad emita la certificación correspondiente.

En tal sentido, detallaremos los objetivos, mecanismos y logros alcanzados por PERU RESPONSABLE que la acreditarían como un ente que permita llevar a la práctica un beneficio tributario vinculado con acciones de RSE.

#### **a) De los objetivos y los mecanismos desarrollados por PERU RESPONSABLE**

El programa PERU RESPONSABLE<sup>34</sup> es un programa técnico-social adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), creado en setiembre de 2011 mediante el Decreto Supremo N° 015-2011-TR, y en su página web señala que tiene los siguientes objetivos:

- [...] promover la RSE generadora de empleo decente, a través de: (1) capacitaciones, talleres, acompañamiento técnico y asistencia técnica a empresas y organizaciones en general para "Promover Cultura de RSE" [...]; (2) [...] la implementación de programas o proyectos de RSE en generación de

---

<sup>34</sup> Página web: [https://www.trabajo.gob.pe/PERU\\_RESPONSABLE/](https://www.trabajo.gob.pe/PERU_RESPONSABLE/)

empleo, empleabilidad o emprendimiento a favor de población en situación de vulnerabilidad [...] mediante esfuerzos conjuntos con la empresa, universidad, gobierno regional, local o central, [...] para la "Promoción de las Prácticas de RSE", contribuyendo a cerrar brechas en materia de empleo [...], y (3) incentivando a las empresas y otras organizaciones así como a las entidades del Estado, a sumarse en la adopción de una cultura y práctica de RSE. Visibilizando los Programas y Proyectos a través del "Registro de Empresas Socialmente Responsables", los Reportes de Sostenibilidad que transparentan la gestión de la organización a través del "Directorio Nacional de Empresas con Reportes de Sostenibilidad", y finalmente otorgando a las empresas con Gestión Socialmente Responsable la Certificación "Perú Responsable".

Asimismo, de la revisión de su Memoria Anual 2017<sup>35</sup> se aprecia que también consigna como su objetivos generales “[...] cerrar brechas sociales junto a las empresas, que sean ellas las protagonistas y, el Estado, el propulsor, promotor y provocador de prácticas responsables”

En relación con sus objetivos específicos respecto del empleo indica que promueve la generación de empleo decente a población vulnerable enmarcados en una alianza entre organizaciones a través de proyectos de RSE en infraestructura económica y social básica intensiva en el uso de mano de obra. En relación con la empleabilidad su propuesta es desarrollar competencias laborales a través de proyectos de RSE en materia de capacitación que faciliten la inserción laboral de población vulnerable en el marco de las alianzas realizadas entre organizaciones y en el marco del emprendimiento se focaliza en generar oportunidades de autoempleo o iniciativas de emprendimiento productivo de carácter formal a través de proyectos de RSE en materia de capacitación y financiamiento para la ejecución de dichos proyectos.

Añade dicho documento que el programa busca “sembrar cultura de Responsabilidad Social en los consumidores peruanos y, para ello, la ciudadanía en general tiene que conocer e identificar las empresas comprometidas con su sociedad” y como parte de dicho objetivo PERU RESPONSABLE cuenta con un Registro de Empresas Socialmente Responsables y con la Certificación Perú Responsable como incentivos que visibilicen los proyectos implementados por las empresas que tienen un alto impacto social.

---

<sup>35</sup> Documento que nos fue remitido por la Unidad Gerencial de Asesoramiento del Programa PERU RESPONSABLE.

Explica además dicho programa en su página web que desarrolla su actividad a través de la formación de alianzas con las empresas privadas y que para ello utiliza convenios marco, que son aquellos que “tienen una vigencia de 3 años” en los cuales “se acuerda llevar a cabo alianzas y acciones que implementen la cooperación, donación, financiamiento y/o capacitación que la empresa decida realizar dentro de su política de RSE articulándola con los programas o direcciones del MTPE”, asimismo, indica que suscribe con las empresas privadas convenios específicos que son los que “permiten la ejecución de proyectos articulados y determinados con los programas del MTPE o de otros sectores”.

Como podemos apreciar los objetivos generales y específicos del programa PERU RESPONSABLE se alinean con los motivos que sustentan el incentivo tributario propuesto.

Es una característica también que dicho programa no establece importes para que las empresas realicen gastos de RSE y tampoco determinados proyectos elaborados por el Estado, sino más bien en su labor de orientación es la propia empresa la que plantea el área de su interés y el presupuesto que destinará al mismo, pero poniendo especial énfasis en direccionarlo a "grupos humanos de especial protección", es decir, aquellos que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, como pueden ser los jóvenes de zonas pobres de las ciudades, niños abandonados, madres solteras, personas con discapacidad, etc.

Considerando que las acciones de RSE son en principio voluntarias, aunque – como hemos explicado precedentemente –, existen sectores económicos que deben ceñirse a un marco legal de obligatorio cumplimiento respecto de la RSE; no obstante, en ese margen de voluntariedad de la RSE, es una decisión empresarial que deben adoptar en principio los directivos de la empresa, los propietarios, así como los trabajadores, quienes habrán interiorizado la necesidad de ser una empresa socialmente responsable.

Por tal razón, consideramos importante incluir a PERU RESPONSABLE como la entidad que además de orientar y promover la adopción de políticas de RSE en las empresas, pueda verificar y certificar la ejecución de gastos de RSE con lo cual se cumpliría la finalidad de sustentar la fehaciencia de dichos gastos ante la Administración Tributaria evitando así la duplicidad de funciones al contar el Estado con un presupuesto destinado para ello en el referido programa, el cual, como es evidente deberá incrementarse si se

considera incluir a dicho programa del MTPE como parte de la citada deducción tributaria.

En relación al presupuesto asignado al referido programa, debemos anotar que de la revisión de sus Informes de Gestión – publicados en su página web – se observa que para el año 2011 (fue creado en setiembre de 2011) el presupuesto asignado fue de S/ 240,8,123.00, para el año 2012 ascendió a la suma de S/ 903,850.00, para el año 2013 a la suma de S/ 904,099.00 en su Memoria Anual del año 2017 no consigna el presupuesto asignado; no obstante, según las Leyes del Presupuesto del año 2017 (Ley N° 30518) y del año 2018 (Ley N° 30693) establecen que el monto asignado al referido programa para cada uno de dichos ejercicios descendió a la suma de S/ 855,000.00.

Como se advierte el presupuesto asignado al programa no supera el millón de soles, lo cual consideramos dificultaría las labores que proyecta realizar a nivel nacional, por tanto, se colige que, si para el Estado resulta prioritario promover y facilitar la adopción de políticas de RSE entre las empresas privadas, la Ley del Presupuesto debería asignarle un importe mayor a fin de que puedan proyectarse y ejecutarse actividades en favor de la RSE con un rango de acción más amplio<sup>36</sup>.

#### **b) Resultados obtenidos por PERU RESPONSABLE**

Consideramos pertinente destacar los logros obtenidos por el programa en el año 2017 contenidos en su Memoria Anual en el cual informa que en el año 2017 suscribió 40 convenios marco y 24 convenios específicos. Asimismo, mencionaremos como ejemplos las siguientes actividades realizadas:

- Proyecto de Capacitación e Inserción Laboral con las empresas Objetivo Trabajo y Laive: Se realizó un Taller de Inducción de Buenas Prácticas en Manufactura, así como un Taller de Habilidades Blandas con la finalidad de insertar laboralmente a jóvenes considerados de especial protección, fortaleciendo sus habilidades de comunicación eficaz y trabajo en equipo. Se capacitaron a 80 jóvenes de la zona de

---

<sup>36</sup> Debemos mencionar que de la revisión de la “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, Ley N° 30879, se verifica que no se ha asignado presupuesto al programa PERU RESPONSABLE para el año 2019, lo cual conllevaría quizá a su desaparición lo cual no debería ocurrir en un Estado que pretende promover y facilitar la aplicación de acciones de RSE en las empresas privadas del país sino más bien otorgarle herramientas adecuadas para desarrollar su labor. [https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2327&Itemid=101878&lang=es](https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2327&Itemid=101878&lang=es)

influencia de la empresa y se insertó a 18 jóvenes en la empresa Objetivo Lavoro que brinda el servicio de operarios a Laive.

- Proyecto de Formación en Técnicas de Jardinería con la empresa XENIX Perú SAC: Empresa dedicada a actividades de jardinería, brindó capacitación para la formación de los beneficiarios de INABIF con habilidades especiales, en prácticas de jardinería. Se desarrollaron capacitaciones en habilidades blandas accesibles para personas con discapacidad y culminado el taller se logró la inserción laboral de 20 beneficiarios.
- Proyecto de Capacitación y Fortalecimiento de Habilidades Blandas con la empresa Termochilca: Con el objetivo de generar impacto en su zona de influencia (distrito de Chilca - Cañete) dicha empresa realizó talleres dirigidos a mujeres emprendedoras y potenciales emprendedoras que incluían capacitaciones en gestión sostenible de emprendimientos, capacitaciones para ser proveedor del Estado y *couching* para el liderazgo en negocios. En esta experiencia se beneficiaron 22 emprendedoras.
- Proyectos de Capacitación y Fortalecimiento de Habilidades Blandas con la empresa Fundición Ferrosa: Con la cooperación de la empresa citada se realizó el taller de fortalecimiento de habilidades para la generación de emprendimientos de impacto, con la participación de la organización Diversa, la empresa HAUG, que presentó su proyecto Puntadas para el Futuro, las Organizaciones PAN-SOY y Macarena Punch quienes presentaron oportunidades de negocio. Se beneficiaron 19 potenciales emprendedoras.
- Proyectos para la Inserción Laboral de personas con Discapacidad: Con la colaboración de organizaciones especializadas en temas de discapacidad<sup>37</sup>, dichos proyectos se desarrollaron en tres etapas: (1) sensibilización: respecto al nuevo modelo social de discapacidad propuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, informando los conceptos básicos sobre discapacidad, derechos y deberes; presentando experiencias exitosas de inserción laboral de personal con discapacidad en operaciones productivas, absolviendo dudas y consultas respecto a contingencias, alcances de la norma, estereotipos y prejuicios existentes. Esta primera etapa se llevó a cabo mediante talleres con dinámicas participativas, videos y charlas. Participó APC Corporación (empresa especializada

---

<sup>37</sup> Clínica Jurídica para Personas con Discapacidad de la PUCP, Sense Internacional Perú, el CONADIS, las Direcciones de Promoción Laboral de Personas con Discapacidad y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

en los rubros de alimentación colectiva, hotelería especializada, mantenimiento, limpieza de oficinas y servicios complementarios en diversos sectores ([www.apc.com.pe](http://www.apc.com.pe)). (2) asistencia técnica: a la empresa que, después de la sensibilización, decide iniciar el proceso de inserción de personas con discapacidad. Se realiza el mapeo de los puestos disponibles en la empresa, la elaboración y/o actualización de los perfiles y otros servicios afines para garantizar que la organización cuente con fichas de puestos accesibles para personas con discapacidad. Participaron Konecta BTO (empresa dedicada a servicios de atención al cliente y ventas del sector Telecomunicaciones – [www.grupokonecta.com](http://www.grupokonecta.com)), International Bakery (empresa panificadora del grupo Wong) y Fundación Ferrosa (empresa que produce piezas en hierros y aceros antidesgaste, aceros refractarios, etc., – <http://fundicionferrosa.com.pe>) y APC Corporación. (3) Realización de procesos de selección: con las empresas que cuenten con fichas de puestos accesibles, incluye facilidades para utilizar las instalaciones del MTPE o las instalaciones de la empresa. Se realiza una charla de sensibilización previa para el equipo de trabajo directo respecto al tipo de discapacidad específica a incluir. Además, el programa coadyuva con la focalización de potenciales postulantes, a través de la Bolsa del Ministerio y Organizaciones Aliadas. Se hace énfasis además en que luego de la inserción laboral el programa se encarga de hacer seguimiento y brindar acompañamiento a los insertados y sistematiza la información y la visibiliza señalando el aporte realizado a los objetivos de desarrollo sostenible. En esta etapa se contó con la participación de International Bakery, Fundación Ferrosa y APC Corporación.

- En el mes de abril de 2017 el programa realizó mesas de trabajo con diversas municipalidades con la finalidad de informarles respecto de sus líneas de acción y que la autoridad local identifique aquella población vulnerable que debe ser insertada al mercado laboral y que identifique además a los actores estratégicos claves en su localidad.
- Se realizaron mesas de trabajo con representantes del Ministerio de la Producción, de los Gobiernos Locales, Universidades, empresas y otras organizaciones claves en las zonas de intervención con el objetivo de implementar proyectos en materia de empleabilidad o emprendimiento y el enfoque de gestión por resultados para el empleo. Refiere que participaron en dichas actividades las municipalidades de La Victoria, Jesús María y El Agustino, entre otras.

- En alianza con el Programa Jóvenes Productivos del MTPE se realizó una capacitación en Acercamiento Empresarial por RSE, dirigido a representantes de las oficinas zonales de dicho programa laboral del MTPE, a fin de contribuir a su labor de intermediación laboral para jóvenes de escasos recursos frente al sector empresarial.

Cabe destacar que las acciones realizadas por el programa PERU RESPONSABLE resultan relevantes a efectos de identificar adecuadamente a la "población beneficiaria" de los proyectos de RSE, mediante actividades en conjunto con los gobiernos locales y otros representantes de la comunidad, debemos tener en cuenta además que el territorio nacional es muy amplio y existen autoridades y entidades públicas y privadas que pueden aportar en la identificación de la población vulnerable que puede beneficiarse de los proyectos de RSE.

PERU RESPONSABLE señala además como otro objetivo de las citadas mesas de trabajo el registro de empresas socialmente responsables, con la participación de expertos consultores en materia de RSE, académicos e investigadores, empresas, entidades públicas y sociedad civil con la finalidad de conocer el análisis crítico respecto los indicadores de medición del "Registro de Empresas Socialmente Responsables", recogiendo observaciones, reflexionando sobre la estrategia para reducir la informalidad, difundiendo la estrategia del gobierno y del programa en favor de la población vulnerable identificada fomentando lazos de confianza entre el sector público y privado.

Según los informes de gestión revisados tanto el registro de empresas socialmente responsables como la certificación que otorga el programa se encuentra en proceso de implementación; no obstante, es importante que estos sistemas funcionen adecuadamente ya que constituyen otro incentivo para las empresas el pertenecer a estos.

Se aprecia en la labor de dicho programa un mecanismo organizado y orgánico que va desde el inicio hasta el fin, es decir, desde que se decide el proyecto hasta que se ejecuta y se verifica el cumplimiento de metas, por lo que consideramos que PERU RESPONSABLE puede formar parte del otorgamiento del incentivo tributario propuesto. No obstante, podría cuestionarse que las acciones de RSE que promueve el programa citado se circunscriben al marco del empleo, empleabilidad y emprendimiento, y es en ese campo que la empresa beneficiada con el incentivo tributario propuesto, podría



desarrollar sus acciones de RSE; al respecto, Peiró & Yeves (2012, p. 23) señalan que “la empleabilidad se relaciona con las políticas gubernamentales y con el desarrollo de los contenidos educacionales relacionados con las competencias a nivel nacional como producto de la preocupación por la naturaleza cambiante del mundo del empleo”, asimismo dichos autores indican que no existe un concepto único de dicho término, no obstante, citando a Hillage y Pollard (1998) mencionan que las definiciones más amplias señalan que la empleabilidad es “la capacidad de los individuos para obtener un empleo inicial, mantener el empleo, moverse entre roles dentro de la misma organización, obtener un empleo nuevo si se requiere, e idealmente, asegurar un trabajo adecuado y suficientemente satisfactorio” (Peiró & Yeves, 2012, p. 25).

A su vez, Formichella & London (2013, p. 79) en su investigación explican que:

[...] una importante porción de la sociedad posee limitaciones para ingresar y/o permanecer en el mercado laboral. Esta dificultad de ser ‘empleable’, entendida como la ‘habilidad para obtener o conservar un empleo’, se destaca en los grupos de individuos con mayores desventajas económicas. Estos individuos se encuentran entrapados por habitar en un entorno desfavorable para estudiar y adquirir competencias de empleabilidad. Esto perpetúa y acentúa las desigualdades sociales en el tiempo.

En tal sentido, considerando que este aspecto de la vida de todo ser humano es muy importante consideramos que si existe una entidad cuyo objetivo es promover precisamente la inserción laboral de población vulnerable identificada, resulta positivo que el Estado otorgue un beneficio a aquellas empresas que apoyan a esta población de una forma articulada con estos objetivos, mediante acciones de RSE similares a las mencionadas y sobre todo en el campo de la empleabilidad y el emprendimiento un área del desarrollo humano tan importante y con gran impacto en la vida no solo de la persona que obtiene un empleo sino también de sus familias.

Cabe anotar que el beneficio tributario planteado estaría concatenando la modificación normativa señalada, referida a la inclusión de un inciso adicional en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta que señale que son deducibles los gastos de RSE efectuados por las empresas que generen rentas de tercera categoría que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento. Por su parte, el Reglamento de dicha norma podría incluir en su artículo 21° cuáles son dichos requisitos siendo en primer lugar contar con el registro y la certificación de PERU RESPONSABLE, es decir la constancia

de haber ejecutado dicho gasto y de que se han cumplido los objetivos previstos en el proyecto que se haya decidido ejecutar, que como hemos indicado no se puede establecer un presupuesto específico ni tampoco se puede señalar en detalle qué tipo de acción se ejecutará ya que ello dependerá de la situación de la empresa la cual decidirá en conjunto con el programa PERU RESPONSABLE que como hemos visto cuenta ya con los mecanismos apropiados para la articulación de proyectos de RSE que se pueden ejecutar.

En conclusión, debemos tomar en cuenta la labor de verificación y fiscalización que debe llevar a cabo la propia Administración Tributaria en la cual invierte ingentes recursos que a la vez son escasos, en nuestra propuesta consideramos que la existencia de un programa como PERU RESPONSABLE aliviaría el gasto en labores de verificación y fiscalización ya que el seguimiento que realiza tal entidad desde la elección del proyecto, su implementación hasta la verificación de sus resultados, es completa y permitiría que se otorgue un beneficio a aquellas empresas que efectivamente lo han realizado y han cumplido los objetivos de RSE planteados por la norma.

### **3.5 Reflexiones respecto del incentivo tributario por gastos de RSE**

De lo expuesto, se advierte que el otorgamiento de beneficios o incentivos tributarios destinados a fomentar una política pública específica no es un acto ajeno a nuestra legislación fiscal.

Por tanto, corresponde plantearnos si es factible plantear un mecanismo para que las empresas en el Perú de cualquier rubro puedan acceder a un beneficio tributario similar al que pueden aplicar las empresas que invierten en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

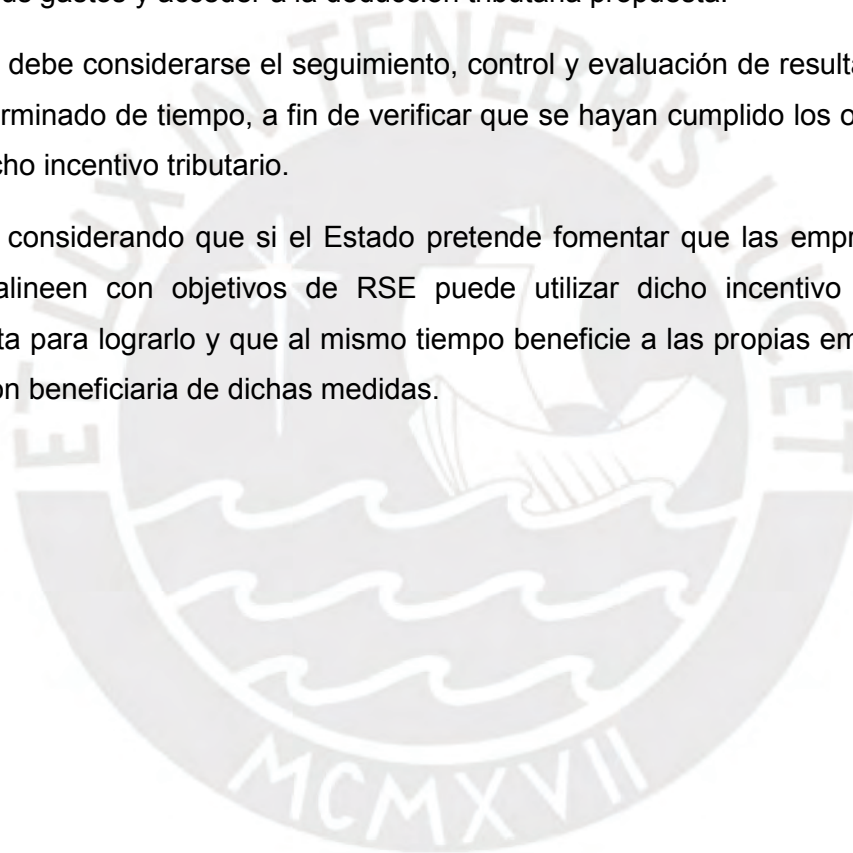
En primer lugar, para que dicho incentivo pueda concretarse deberá existir la voluntad política del gobierno, es decir que sea parte de las políticas públicas el fomentar e incentivar a las empresas privadas a ejecutar acciones de RSE.

De la misma forma deberá existir un ente de gobierno responsable similar a PROINVERSION o CONCYTEC que son las encargadas en el caso de obras por impuestos y del beneficio tributario a la inversión en I+D+i, respectivamente, que sea la encargada de llevar a cabo los lineamientos respecto de un incentivo tributario al que puedan acceder las empresas que lleven a cabo acciones de RSE que en principio serán propuestas por el mismo Estado.

Cabe destacar también que verificación y control de cumplimiento de las acciones de RSE que conllevan gastos por parte de las empresas privadas constituye una arista muy importante que se debe cubrir en el caso de los incentivos tributarios, ya que como hemos mencionado precedentemente, la labor de fiscalización de la Administración Tributaria ha llevado muchas veces a desconocer dichos gastos y no permitir su deducción para la determinación del Impuesto a la Renta anual, al considerar que no resultan fehacientes, es decir, que no está acreditada su efectiva realización, ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, glosado precedentemente; no obstante, dicha labor estaría cubierta por el programa PERU RESPONSABLE, en su campo de acción obviamente, lo cual permitiría a las empresas acreditar sus gastos y acceder a la deducción tributaria propuesta.

Asimismo, debe considerarse el seguimiento, control y evaluación de resultados en un plazo determinado de tiempo, a fin de verificar que se hayan cumplido los objetivos de otorgar dicho incentivo tributario.

Todo ello, considerando que si el Estado pretende fomentar que las empresas en el Perú se alineen con objetivos de RSE puede utilizar dicho incentivo como una herramienta para lograrlo y que al mismo tiempo beneficie a las propias empresas y a la población beneficiaria de dichas medidas.



## CONCLUSIONES

1. El fomento de la RSE entre las empresas privadas peruanas es considerada como una "responsabilidad" del Estado<sup>38</sup>, es decir que este tiene el deber de promover e impulsar dichas acciones y sobre todo reconocerlas en cuanto son cumplidas por las empresas. En tal sentido, es pertinente evaluar la posibilidad de establecer un mecanismo general al que puedan acceder las empresas en el Perú – distinto al programa de Obras por Impuestos o al que utilizan las empresas extractivas de recursos naturales – que al igual que aquellas que invierten en I+D+i puedan obtener un beneficio tributario regulado a fin de promover que más empresas lleven a cabo acciones de RSE de forma voluntaria.
2. Para algunos autores otorgar incentivos tributarios vinculados a los gastos de RSE pueden ser contraproducente para el espíritu de dichas medidas que, en principio, surgen de la voluntad de las empresas y sobre la base de la solidaridad; no obstante, como hemos analizado previamente, las empresas obtienen beneficios de dichas prácticas que si bien no son inmediatos, a lo largo del tiempo su ejecución les genera beneficios mediante la mejora de su reputación frente a sus grupos de interés internos y externos, y también puede favorecerlas si el Estado – en búsqueda de fomentar la RSE entre las empresas del país – les otorga preferencias en su contratación como proveedores, y es con tal espíritu que resulta factible otorgarles un incentivo tributario el mismo que no resultaría ser el fin de adoptar dichas medidas por parte de las empresas sino un aliciente para que opten por realizarlas.
3. Considerando que un incentivo tributario constituye un importe en ingresos que el Estado no percibirá en sus arcas, es importante que direcciona adecuadamente hacia qué sectores de la población destinará dichos recursos (jóvenes de zonas vulnerables, madres solteras, adultos mayores, etc.) así como las áreas geográficas y otros aspectos del beneficio que otorgaría, es decir, deberá focalizar los

---

<sup>38</sup> Según la encuesta publicada por el Programa Perú Responsable (aplicada en el 2º Foro Nacional de RSE) efectuada en el año 2016 del total de 700 empresas consultadas considera que las "acciones que el Estado debería priorizar para contribuir al Desarrollo Sostenible desde la RSE" son: (i) **54%** - incrementar las actividades público – privadas y generar programas y proyectos de RSE, (ii) **62%** - establecer normas y estándares que permitan acreditar que una empresa u organización es socialmente responsable, (iii) **53%** - realizar campañas de concientización en RSE a través de medios publicitarios, y (iv) **52%** – consolidar un ambiente de negocios que vuelva atractivo los comportamientos en Gestión Socialmente Responsable a través de diversos **beneficios tributarios**, comerciales, financieros, entre otros. En: [http://www.trabajo.gob.pe/PERU\\_RESPONSABLE/pdf/responsabilidad\\_SE\\_2016.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/PERU_RESPONSABLE/pdf/responsabilidad_SE_2016.pdf)

programas de RSE que sean de su interés y respecto de éstos otorgar el incentivo tributario que considere adecuado.

4. Es importante, establecer además si el incentivo que se otorgará incidirá en el total del impuesto determinado o solo un porcentaje del mismo, considerando que por ejemplo, para el incentivo tributario referido a inversiones en ciencia y tecnología otorga una deducción de 175% sobre el Impuesto a la Renta determinado, es decir que por más de un ejercicio gravable la empresa no pagará ningún impuesto si invierte por sí misma o a través de terceros en I+D+i, ello se debe quizá a que el Estado considera que una inversión en “investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica” sí redundará en un beneficio económico para la empresa y que en los años siguientes le generará un mayor ingreso y por tanto un mayor pago del Impuesto a la Renta, es probable que esa sea la lógica de dicho incentivo; no obstante, en el tema de RSE deberá considerarse que si bien no existe un "retorno" inmediato en ingresos, toda vez que una inversión en acciones de RSE no generará ganancias directas en la empresa en el ejercicio en que se efectúe el gasto o en los siguientes; sin embargo, la inversión en RSE sí genera beneficios en la población focalizada, en la cual será la empresa privada quien realice el gasto, por tanto, dicha inversión en RSE generará beneficios adicionales que harían rentable para el Estado permitir una deducción de gastos de RSE.
5. En la actualidad el Estado Peruano cuenta con un programa como PERU RESPONSABLE que viene desarrollando su labor – aunque con un presupuesto limitado y solo en el ámbito de su competencia como es el tema de empleabilidad – que le permite articular a las empresas privadas y a diversos organismos públicos y privados (municipalidades, gobiernos regionales, ONGs, etc.) y establecer si una empresa es socialmente responsable y si ha ejecutado o no el gasto en RSE, permitiéndole conocer además el importe que ha invertido, etc.; por tanto, si el Estado decidiera otorgar un incentivo tributario vinculado con las acciones de RSE tendría la posibilidad de verificar estos aspectos a fin de aceptar la deducción tributaria del gasto señalado.
6. Debemos tener en cuenta que para permitir que las empresas puedan acceder al beneficio tributario propuesto, que debe ser de forma general, se podría optar por una modificación del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta que incluya como gasto deducible aquél que realicen las empresas generadoras de rentas de tercera categoría en acciones de RSE y probablemente también la remisión a un procedimiento adicional regulado mediante el cual se encargue a una entidad – que podría ser PERU RESPONSABLE – la misión de aplicar dicho mecanismo y

certificar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan a fin de que la Administración Tributaria pueda validar los mismos y aceptar la deducción del total del gasto o del porcentaje que se apruebe para la determinación del Impuesto a la Renta.

7. Si bien algunos consideran que ello conllevaría a que las empresas ejecuten acciones de RSE solamente por obtener el beneficio tributario, para otros, es una forma de promover la ejecución de dichas acciones, considerando además que se puede optar por no deducir el total del impuesto (como ocurre en el incentivo vinculado a la inversión en ciencia y tecnología) sino solo un porcentaje de este, asimismo se pueden regular los límites al importe del gasto, plazo de vigencia, etc.; no obstante, la "motivación interna" de una empresa para ejecutar acciones de RSE escapa de la regulación que se pueda efectuar al respecto.
8. Según el Informe Anual de PERU RESPONSABLE del año 2017 se ha incrementado el número de empresas que han acudido a dicho programa para recibir apoyo en la implementación de acciones de RSE dentro de su capacidad empresarial, luego de lo cual obtienen una certificación como empresas socialmente responsables que las beneficia en cuanto a su postulación como empresas proveedoras ya sea para el propio Estado como para otras empresas privadas que tienen entre sus políticas contratar con este tipo de empresas, es así que si bien el espíritu de la RSE es voluntario y desinteresado es cierto también que la aplicación de dichas políticas en el largo plazo les otorga beneficios que pueden cuantificarse ya sea en una mejor reputación ante sus grupos de interés como darles preferencia de contratación ante sus clientes, entre ellos el propio Estado, por tanto, obtener un beneficio tributario podría dar un mayor aliciente en la decisión de las empresas de ser socialmente responsables, ejecutar acciones proyectadas a la comunidad y alinearse con el Estado en la consecución de sus objetivos de políticas públicas.

## **BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS**

- Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú – PROINVERSIÓN, (2017). Recuperado de: <http://www.obrasporimpuestos.pe>.
- Amit, A., Correa, M. E., & Flynn, S. (2004). *Responsabilidad social corporativa en América Latina: una visión empresarial*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Recuperado de: <http://www.cepal.org/publicaciones/MedioAmbiente/4/LCL2104P/lcl2104.pdf>
- Ángel, N. (2008). La discusión en torno a las soluciones soft law en materia de Responsabilidad Social Empresarial. *Revista de Derecho Privado* (40). Octubre 2008. Universidad de Los Andes. Colombia. 3-37.
- Angulo, C. (2016). Las empresas y los DDHH: Hacia una visión constructiva de la licencia social. *Tiempo de Paz* (122). Otoño 2016. 22-28.
- Arroyo, J. (2012). Promover al Promotor: El Estado ante la Responsabilidad Social Empresarial. Centrum Católica Working Paper N° 2012-09-0004. Recuperado de: [http://centrum.pucp.edu.pe/pdf/working\\_paper\\_series/CERES\\_WP2012-09-0004.pdf](http://centrum.pucp.edu.pe/pdf/working_paper_series/CERES_WP2012-09-0004.pdf)
- Balbontin, R. Roeschman, J. & Zhaler, A. (2018) Ciencia, Tecnología e Innovación en Chile: Un análisis presupuestario. Dirección de Presupuestos del Gobierno de Chile.
- Barbachán, M. La responsabilidad social empresarial en el Perú. Desafíos y Oportunidades. *InnovaG*, (2). 56-62. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/innovag/article/viewFile/18749/18989>
- Bardales, E. El "paso lento" del incentivo tributario a la innovación en ciencia y tecnología en el Perú. (2018, 02 de enero). *Diario Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/paso-lento-incentivo-tributario-innovacion-ciencia-tecnologia-peru-223997>
- Belaunde Plenge, W. (2015). Gastos de Responsabilidad Social: Aspectos Tributarios a Considerar. *Derecho & Sociedad*, (43), 15–27.
- Bravo, J. ¿Deben ser deducibles los gastos por responsabilidad social empresarial? (12 de noviembre de 2014). Conexión Esan [mensaje en un blog]. Recuperado

de:<http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/11/12/deben-ser-deducibles-gastos-responsabilidad-social-empresarial/>

- Brown, F. (2010). Los principios de la Responsabilidad Social Empresarial *Economía Informa* (363). México. Marzo – Junio 2010. 100-106.
- Bustos, A. (2016). Beneficios tributarios por inversión en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I): un análisis de la normatividad vigente para el caso colombiano. *Activos*, 27, 33-60.
- Caravedo, B. (2010). Paradigma, ética y gestión (a propósito de la responsabilidad social). *Derecho PUCP*, (64), 67–82.
- Cejudo, G. & Michel, C. (2016). Coherencia y Políticas Públicas. Metas instrumentos y poblaciones objetivo. *Gestión y Política Pública* (1) Vol. XXV. Primer Semestre 2016. 3-31.
- Comisión de las Comunidades Europeas – COM (2001) Libro Verde sobre Responsabilidad Social de las Empresas. Recuperado de: <http://www.oiss.org/atprlja/?Libro-verde-sobre-Responsabilidad>
- Conozca la opinión de las empresas peruanas sobre la responsabilidad social (2016, 19 de septiembre). *Diario Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/conozca-opinion-empresas-peruanas-responsabilidad-social-115619?foto=11>
- Córdova, A. & Barrenechea, L. (2013). Impuesto a la renta y responsabilidad social. *IUS ET VERITAS*, 23(46), 362–375.
- De Castro Sanz, M. (2005). La Responsabilidad Social de las Empresas, o un nuevo concepto de empresa. *CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*, (53). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/174/17405304/>
- De la Cuesta González, M. (2004). El porqué de la responsabilidad social corporativa. *Boletín económico de ICE*, 2813, 45–58.
- Fernández, F. (2012). La solidaridad como principio constitucional. *Teoría y realidad constitucional* (30).139-181 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4097796.pdf>
- Flores, J. (2014). ¿Los gastos de Responsabilidad Social son deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta?. *Actualidad Empresarial*, Segunda



Quincena Junio (305), I-17-I-20. Recuperado de:  
[http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_16513\\_76593.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_16513_76593.pdf)

Formichella, M. & London, S. (2013). Empleabilidad, educación y equidad social. *Revista de Estudios Sociales* N° 35, 47, 79-91. Recuperado de:  
<https://doi.org/10.7440/res47.2013.07>

Foy Valencia, P. (2010). El Derecho y la responsabilidad socioambiental. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (64), 231–244.

Fuentes Ganzo, E. (2006). La responsabilidad social corporativa. su dimensión normativa: Implicaciones para las empresas españolas. *Pecunia*, (3), 1-20. Recuperado de:  
<https://search-proquest-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/docview/1369839171?accountid=28391>

Gallardo-Vázquez, D., Sánchez-Hernández, M., & Corchuelo-Martínez-Azúa, M. (2012). Validación de un instrumento de medida para la relación entre la orientación a la responsabilidad social corporativa y otras variables estratégicas de la empresa. *Revista de Contabilidad - Spanish Accounting Review*, 16 (1), 11-23.

Garret Vargas, J. A. (2015). Análisis de la deducibilidad de los gastos vinculados al apoyo a las comunidades por parte de la industria minera. *IUS ET VERITAS*, 17(34), 228–232.

Gutiérrez, W. (Director) (2005). La Constitución comentada. Obra Colectiva. *Gaceta Jurídica SA*. Tomo I. Recuperado de:  
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Hernández Berenguel, L. (2013). Gastos de responsabilidad social y el Impuesto a la Renta. *IUS ET VERITAS*, 23(47), 236–249.

Herrera, J., Larrán, M., Lechuga, M. P., & Martínez-Martínez, D. (2016). Responsabilidad social en las pymes: análisis exploratorio de factores explicativos. *Corporate social responsibility practices in Spanish small and medium businesses: Explanatory factors analysis.*, 19(2), 31–44. <https://doi.org/10.1016/j.rcsar.2014.10.003>

Huancahuasi F. (2018). El principio de solidaridad en materia tributaria frente al régimen normativo de donaciones en caso de desastres naturales (Trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario). Pontificia

Universidad Católica del Perú. Recuperado de:  
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11785>

Ibarra, A. (2014). Principios de la responsabilidad social empresarial en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Derecho*, (41), 51-82.

Jean-Mariet, C. (2017). Sostenibilidad y Felicidad ¿Cuál es la relación? Recuperado de:  
<http://peru2021.org/sostenibilidad-y-felicidad-cual-es-la-relacion/>

Marín, L. & Rubio, A. (2008) ¿Moda o factor competitivo? Un estudio empírico de responsabilidad social corporativa en Pyme. *Información comercial española*, 842, 177–193.

Memorias Anuales 2014, 2015 y 2016. Minera Volcan. Recuperadas de:  
<http://www.volcan.com.pe/inversionistas/Memoria%20Anual/Memoria%20Anual%202014.pdf>

Merino, M. (2014). Políticas Públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos. Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

Ministerio de Economía y Finanzas (2002). Boletín de Transparencia Fiscal – Informe Especial – Una Aproximación a los Gastos Tributarios en el Perú. Recuperado de:  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/btf/Aprox\\_gastos\\_tributarios.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/Aprox_gastos_tributarios.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas (2018, 14 de junio). Nota de Prensa: MEF Presentó los lineamientos de la política económica y social. Recuperado de:  
<https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados?id=5700>

Moreno, R. (2015). Los stakeholders y la responsabilidad social corporativa. Capítulo 13. 477- 538. Instituto Iberoamericano del Mercado de Valores. Recuperado de:  
<http://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2015/03/Capitulo-13-.pdf>

Ogliastri, E., Leguizamón, F. A., Guzmán, J., González, C. J., Ickis, J. C., Hernández Salazar, M., ... others. (2007). El argumento empresarial de la RSE: 9 casos de América Latina y el Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de:  
<https://publications.iadb.org/handle/11319/265>

Ortega, J., Piraquive, G., Hernández, G., Soto, C., Prada, S. & Ramírez, J. (2000) Incidencia Fiscal de los Incentivos Tributarios. Archivos de Macroeconomía. Documento N° 140. Departamento Nacional de Planeación. Colombia.

- Peiró, J. M., & Yeves, J. (2017). *Análisis de la empleabilidad, sus antecedentes y Consecuencias*. University of Salento, 23-32. Recuperado de: <https://doi.org/10.1285/9788883051289p23>
- Programa PERU RESPONSABLE. Recuperado de: [http://www.trabajo.gob.pe/PERU\\_RESPONSABLE](http://www.trabajo.gob.pe/PERU_RESPONSABLE)
- PROINVERSIÓN [ProInversión Perú]. (2014, mayo 29). ¿En qué consiste el mecanismo Obras por Impuestos? | Proinversión [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=PIT0ofNBUhk>
- Ramírez Lozano, J. (2015). La responsabilidad social empresarial: del cumplimiento de la ley a la construcción de un modelo de gestión y una filosofía empresarial y organizacional. *Ius et Praxis*, 0(46), 129–150.
- Ramírez Lozano, J. (2016). Estudio del impacto de la gestión de la responsabilidad social en la reputación corporativa de las empresas en el Perú. Casos: BCP, Kimberly Clark y AFP Integra - SURA. *Revista de Responsabilidad Social de la Empresa*, (22), Madrid, 43–73.
- Reportes Anuales 2014, 2015 y 2016. Banco de Crédito del Perú. Recuperados de: [http://ww3.viabcp.com/Connect/VIABCP\\_2015/Memoria%20anual%20BCP%202015.pdf](http://ww3.viabcp.com/Connect/VIABCP_2015/Memoria%20anual%20BCP%202015.pdf)
- Ríos Obando, J. A. (2016). Análisis de la normativa tributaria en el impuesto sobre la renta como incentivos en la incorporación de la Responsabilidad Social Empresarial en Personas Jurídicas de Colombia. *Sinapsis* (8), 119- 150.
- Ríos Obando, J. A. (2016). Beneficios en impuesto sobre la renta relacionados con la responsabilidad social empresarial en personas jurídicas. *Income tax benefits related to corporate social responsibility on legal persons*, 5, 7–17.
- Romero, B. (2013). Las políticas públicas como muestra de gestión de un Estado. *Pensamiento Americano* 6 (11). 114-121.
- Rosas J. & Mares G. (2016) Nuevo régimen tributario aplicable a los gastos en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) apuntes sobre su alcance y aplicación. *Revista 60. Julio 2016*. 11–34.
- Ruiz Garijo, M. (2011). Más de diez años de Responsabilidad Social Empresarial. ¿Para cuándo su regulación jurídica y el establecimiento de incentivos fiscales? *Gizarte*

*Ekonomiaren Euskal Aldizkaria - Revista Vasca de Economía Social*, 0(7), 29 – 49. Recuperado de: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/gezki/article/view/6632>

Salinas, S. (2016). Obras por Impuestos: Cuellos de Botella y Propuesta de Mejoras. *Derecho & Sociedad*, (45), 273–287.

Samardzich C. [Semana Económica]. (2013, 28 febrero). Entrevista a Miguel Torres: Obras por Impuestos: una poderosa herramienta de responsabilidad social [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=TJnFxCh7KLw>

Sanchez, L. (2017). La Nueva Relación Público-Privada en el Ordenamiento Jurídico-Administrativo Peruano a la luz del actual Régimen de Obras por Impuestos. *Revista de Derecho Administrativo*, 0(16), 279–298.

Separata Especial – 9.2 Relación de Principales Gastos Tributarios 2018 (miles S/ y % PBI). (2017, 25 de agosto). *Diario Oficial El Peruano*. 144-147. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/B997BF19CEC103DC052581AF0061521D/\\$FILE/MMM\\_2018\\_2021\\_Gasto-Tributarios.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B997BF19CEC103DC052581AF0061521D/$FILE/MMM_2018_2021_Gasto-Tributarios.pdf)

Subcomisión del Congreso de los Diputados de España (junio 2006). Informe elaborado para potenciar y promover la Responsabilidad Social de las Empresas – Libro Blanco de la RSE. Recuperado a partir de: [https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2013/07/subcomision\\_rsc\\_libro-blanco\\_informe.pdf](https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2013/07/subcomision_rsc_libro-blanco_informe.pdf)

SUNAT (2011). Informe de Gastos Tributarios 2012. Gerencia de Estudios Tributarios. Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

SUNAT (2018). Cartilla de Instrucciones – Impuesto a la Renta 2017. Recuperado de: [http://renta.sunat.gob.pe/2017/assets/pdf/cartilla\\_renta\\_tercera\\_categoria\\_2017.pdf](http://renta.sunat.gob.pe/2017/assets/pdf/cartilla_renta_tercera_categoria_2017.pdf)

Un análisis sobre la Responsabilidad Social Corporativa en el Perú (2015, 25 de enero). *El Comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/peru/analisis-responsabilidad-social-corporativa-peru-184102>

Villanueva, C. (2011). Los beneficios tributarios. Exoneración, inafectación, entre otros. *Actualidad Empresarial*, Primera Quincena Setiembre (238), I-15–I-17. Recuperado de: [http://aempresarial.com/web/revitem/1\\_12813\\_62051.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/1_12813_62051.pdf)